

# **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

## **CARRERA DE DERECHO**

Proyecto de Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Grado de  
Abogada

### **TEMA**

“DERECHOS DE LOS NIÑOS FRENTE AL PAGO ATRASADO DE LAS  
PENSIONES ALIMENTICIAS”

### **AUTORA**

Dolores Guadalupe Arellano Mullo

### **TUTORA**

Mgt. Rocío De Las Mercedes Ballesteros

**2023**

**GUARANDA – ECUADOR**

## CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN

En mi calidad de Tutora del Trabajo de Integración Curricular, presentado por **Dolores Guadalupe Arellano Mullo**, para optar por el Grado de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República; cuyo título es: “**Derechos de los niños frente al pago atrasado de las pensiones alimenticias**”, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.



---

**Mgt. Rocío De Las Mercedes Ballesteros**

**TUTORA**

## DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA



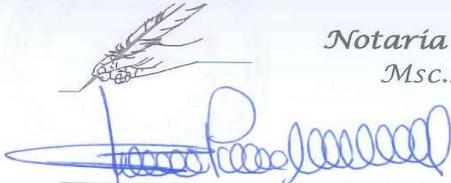
### DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

Yo, **Dolores Guadalupe Arellano Mullo**, portadora de la cédula No. 025013024-2, por cuanto he culminado mis estudios de la malla respectiva de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro de forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, con el tema “**Derechos de los niños frente al pago atrasado de las pensiones alimenticias**”, ha sido realizado por mi persona con la dirección de la tutora, **Mgt. Rocío De Las Mercedes Ballesteros** docente de la carrera de Derecho, por tanto, es de mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás formas necesarias para la producción de esta investigación.

**Dolores Guadalupe Arellano Mullo**

**Autora**

Notaria Tercera del Cantón Guaranda  
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez  
Notario



No. ESCRITURA	20230201003P01892
---------------	-------------------

**DECLARACION JURAMENTADA**

**OTORGADA POR:**

ARELLANO MULLO DOLORES GUADALUPE

**CUANTIA: INDETERMINADA**

FACTURA: 001-006-000004454

DI: 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece la señorita ARELLANO MULLO DOLORES GUADALUPE, estado civil casada, domiciliada en este cantón de Guaranda, con celular número 0994446777; por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, hábil e idónea para contratar y obligarse a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, bien instruida por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertida de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento que dice: **Declaro que el presente trabajo de investigación titulado: "DERECHOS DE LOS NIÑOS FRENTE AL PAGO ATRASADO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS"** previo la obtención del título de abogada de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador, de la facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, es de mí autoría, este documento no ha sido previamente presentado por ningún grado de calificación profesional y que las referencias bibliográficas que se incluyen han sido consultadas por la autora. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. **HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA.** La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se afirma y se ratifica de todo lo expuesto y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporado al protocolo de esta Notaria, la presente declaración, de todo lo cual doy fe.-



ARELLANO MULLO DOLORES GUADALUPE  
C.C. 0250130242



AB. HENRY ROJAS NARVAEZ  
NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA



# INFORME DE URKUND

## CERTIFICADO



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO  
ROCÍO BALLESTEROS JIMÉNEZ - Docente



### INFORME DE URKUND

PARA: ARELLANO MULLO DOLORES GUADALUPE  
DE: ROCÍO BALLESTEROS, Docente Tutor  
ASUNTO: Informe de urkund  
FECHA: 17 de agosto de 2023

Adjunto al presente sírvase encontrar el documento final del proyecto de investigación como modalidad del Trabajo de Integración Curricular titulado "DERECHOS DE LOS NIÑOS FRENTE AL PAGO ATRASADO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS", realizado por su persona bajo mi dirección, previo a la obtención del título de ABOGADA, el mismo que cumple con los componentes que exige la reglamentación de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar e incluye el informe de la herramienta URKUND, el cual avala los niveles del 7% de similitud y el 93% de originalidad del trabajo investigativo.



#### Document Information

Analyzed document	Derechos de los niños frente al pago atrasado de las pensiones alimenticias .pdf (D172525845)
Submitted	2023-08-02 04:14:00
Submitted by	
Submitter email	darellano@mailes.ueb.edu.ec
Similarity	7%
Analysis address	rballesteros.ueb@analysis.orkund.com

#### Sources included in the report

Es todo cuanto puedo informar para los fines pertinentes.

Atentamente,

**ROCÍO BALLESTEROS**  
Docente Tutor Facultad Jurisprudencia UEB

**DERECHOS DE  
AUTOR**

Yo; **Dolores Guadalupe Arellano Mullo**, portador/r es de la Cédula de Identidad No 0202058277, en calidad de autor y titular / es de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación:

**“DERECHOS DE LOS NIÑOS FRENTE AL PAGO ATRASADO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS”** Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN**, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

**Autora**



**Dolores Guadalupe Arellano Mullo**

## **DEDICATORIA**

En primer lugar, doy gracias a Dios por la vida y la salud, también doy gracias a mis padres que se encuentran en el cielo Dolores Mullo y Segundo Arellano.

De igual manera a mis padres de crianza Rosario Hinojoza y Francisco Rea quienes me criaron desde pequeña también a mis hermanos y hermanas por ese apoyo incondicional, también a mi esposo Charli Rea quien fue un pilar fundamental en mi carrera universitaria de igual manera a mi querida hija Valentina Rea.

**Dolores Guadalupe Arellano Mullo**

## **AGRADECIMIENTO**

Doy gracias a Dios por la vida y salud, también doy gracias a mi Querida Universidad Estatal de Bolívar por darme esa oportunidad de estudiar la carrera de Derecho, también doy gracias a la Dra. Roció Ballesteros quien es la persona que me ha guiado en mi tesis, también agradezco al Dr. Gonzalo Noboa quien fue la persona que me ayudo a ingresar a la carrera de Derecho que Dios siempre les cuide y les guie por el buen camino.

**Dolores Guadalupe Arellano Mullo**

## ÍNDICE GENERAL

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN.....	II
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA.....	III
INFORME DE URKUND .....	V
DEDICATORIA .....	VII
AGRADECIMIENTO .....	VIII
ÍNDICE GENERAL .....	IX
Índice de tablas .....	XII
Índice de Ilustraciones .....	XIII
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA.....	1
1. El problema.....	1
1.1. Resumen.....	1
1.2. Introducción.....	5
1.3. Planteamiento del problema.....	6
1.4. Formulación del problema .....	8
1.5. Variables .....	8
Variable independiente .....	8
Variable dependiente .....	9
1.6. Objetivos .....	9
1.6.1 Objetivo General.....	9
1.6.2. Objetivos Específicos.....	9
1.7. Justificación .....	9
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO .....	11
2. Marco Teórico.....	11
Unidad I .....	11
Consecuencias jurídicas, afectivas y sociales que se producen con el pago inoportuno de las pensiones alimenticias .....	11
2.1.1 Concepto del derecho de alimentos .....	11
2.1.2 Historia y evolución.....	13
2.1.3 Teoría sobre el desarrollo integral del niño .....	15
2.1.4 Derechos que se vulneran con el pago atrasado.....	17
2.1.4.1 Derecho a la calidad de vida o buen vivir.....	18
2.1.4.1.1 La alimentación.....	19
2.1.4.1.2 La educación .....	20
2.1.4.1.3 El cuidado .....	21

2.1.4.2 Derecho a la vida .....	22
2.1.4.2.1 El derecho a la salud integral prevención, atención médica y provisión de medicinas.....	23
2.1.4.2.2 La rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva. ....	24
Unidad II.....	26
Normativa establecida para garantizar el pago de las pensiones alimenticias.....	26
2.2.1 Ley Reformatoria al Título V, del Libro Segundo, del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia.....	26
2.2.2 La Convención Sobre los Derechos del Niño .....	30
2.2.3 Constitución de la República del Ecuador .....	31
2.2.4 Tabla de pensiones alimenticias.....	32
Unidad III.....	35
Mecanismos de solución para lograr el pago oportuno de las pensiones alimenticias .	35
2.3.1 Apremio personal.....	35
2.3.2 Apremio real .....	38
2.3.3 Propuesta de implementación de programas laborales y de capacitación, para evitar el retardo o falta de pago de las pensiones alimenticias .....	40
Unidad IV.....	42
Los alimentos en el Derecho Comparado .....	42
2.4.1 En la legislación colombiana .....	42
2.4.2 En la legislación peruana .....	43
2.4.3 En la legislación venezolana .....	44
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA .....	45
3. Método de la investigación .....	45
3.1 Método interpretativo: .....	45
3.2 <i>Tipo de investigación</i> .....	46
3.3 <i>Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos</i> .....	46
3.4 <i>Criterio de inclusión y criterio de exclusión</i> .....	47
3.7 <i>Localización geográfica del estudio</i> .....	47
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	49
4.1. Resultados .....	49
4.1.1. Presentación de resultados .....	49
4.1.2 Beneficiarios.....	57
4.1.2.1 Beneficiarios directos.....	57
4.1.2.2 Beneficiarios indirectos.....	58
4.2 Discusión.....	58
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	60

5.1 Conclusiones.....	60
5.2 Recomendaciones.....	60
Bibliografía.....	62
Lexigrafía.....	62
Webgrafía:.....	63
Anexos.....	65

## Índice de tablas

TABLA 1.....	49
TABLA 2.....	50
TABLA 3.....	51
TABLA 4.....	52
TABLA 5.....	53
TABLA 6.....	54
TABLA 7.....	55

## Índice de Ilustraciones

ILUSTRACIÓN 1 .....	49
ILUSTRACIÓN 2 .....	50
ILUSTRACIÓN 3 .....	51
ILUSTRACIÓN 4 .....	52
ILUSTRACIÓN 5 .....	53
ILUSTRACIÓN 6 .....	54
ILUSTRACIÓN 7 .....	55

## CAPÍTULO I

### 1. El problema.

#### 1.1. Resumen.

El tema de investigación: *“Los derechos de los niños frente al pago atrasado de las pensiones alimenticias”* Se compone de dos variables, la primera hace referencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, cuales están claramente enunciados en la Constitución de la República del Ecuador, pero entre los cuales se destaca principalmente el derecho al desarrollo integral que, implica el despliegue de las facultades en la crianza, la que evidentemente requiere de los medios económicos suficientes para su realización. Por otra parte, la investigación aborda el pago de la pensión alimenticia, como elemento sustancial que provee los medios económicos para la consecución de cualquier derecho del grupo de atención prioritaria, en espera que se concrete su desarrollo integral, no obstante, cuando la pensión alimenticia fijada no se cancela de forma oportuna evidentemente esto repercute negativamente en los derechos de la niñez y la adolescencia. Es por estas consideraciones que, el presente tema de investigación plantea el objetivo general de determinar, en qué forma el pago atrasado de las pensiones alimenticias afecta los derechos de los niños, anticipando que su repercusión afecta todos sus derechos, obstaculizándose en gran medida su desarrollo integral. La importancia de la presente investigación se evidencia por los sujetos directos, cuales pertenecen a los grupos de atención prioritaria, cuyos derechos no deberían ser vulnerados porque esto conlleva una especial gravedad. Metodología: El enfoque de la investigación es de tipo cualitativo, el alcance es de carácter descriptivo. El método que prima es el interpretativo, principalmente en cuanto a lo literal de la documentación a ser utilizada y de interpretación sistemática a fin de abordar todos los aspectos del tema central. El diseño de la investigación es no experimental y su tipo corresponde a una investigación de revisión bibliográfica y documental. Finalmente, dentro de la técnica de investigación, se utilizará las encuestas para

validar la investigación tomando en consideración la opinión de expertos; y, la técnica de investigación que se utilizó es la encuesta mediante la aplicación de un cuestionario. Finalmente, se llegó a las conclusiones.

**Palabras clave:** Derechos de la niñez y la adolescencia, derecho de alimentos, pensiones alimenticias, tutela estatal.

## **Abstract**

The research topic: "The rights of children facing the late payment of alimony" is composed of two variables, the first refers to the Rights of Children and Adolescents, which are clearly stated in the Constitution of the Republic of Ecuador, but among which stands out mainly the right to integral development, which implies the deployment of the faculties in the upbringing, which obviously requires sufficient economic means for its realization. On the other hand, the research addresses the payment of alimony, as a substantial element that provides the economic means for the achievement of any right of the priority attention group, waiting for their integral development to be realized, however, when the alimony is not paid in a timely manner, this evidently has a negative impact on the rights of children and adolescents. It is for these considerations that, the present research topic raises the general objective of determining, in what way the late payment of alimony affects the rights of children, anticipating that its repercussion affects all their rights, hindering to a great extent their integral development. The importance of this research is evidenced by the direct subjects, who belong to priority attention groups, whose rights should not be violated because this entails a special gravity. Methodology: The research approach is qualitative, the scope is descriptive. The method that prevails is interpretative, mainly in terms of the literal of the documentation to be used and of systematic interpretation in order to address all aspects of the central theme. The research design is non-experimental and its type corresponds to a bibliographic and documentary review research. Finally, within the research technique, surveys will be used to validate the research taking into consideration the opinion of experts; and, the research technique used is the survey through the application of a questionnaire. Finally, conclusions were drawn.

**Key words:** Rights of children and adolescents, child support, alimony, state guardianship.

## **1.2. Introducción.**

Los Derechos de la Niñez y la Adolescencia tuvieron un importante desarrollo a partir del año 1969, cuando se creó la Convención Sobre los Derechos del Niño, tratado internacional suscrito y ratificado, por casi todos los Estados del mundo, con excepción de Somalia y Estados Unidos. Dentro de su texto se enuncian varios avances que modificaron de forma drástica al Derecho, en primer lugar, se eliminó la denominada teoría de la situación irregular que, establecía contingentes legales para los niños transgredidos en sus derechos; y, en su lugar se enunció que los niños, niñas y adolescentes eran titulares de sus derechos, por tanto, en la realidad pueden ejercerlos de forma directa, incluso cuando estos derechos se encuentran en contraposición de los de sus padres y de la familia.

Por otra parte, el tratado internacional enuncia que todos los derechos establecidos para la niñez y la adolescencia, debían estar encaminados a garantizar su desarrollo integral como fin último, lo cual implica que su crianza debe permitir el despliegue de todas sus facultades. Para este efecto, el texto internacional creó adicionalmente el principio del interés superior del niño que, es un rector sobre el cual cualquier decisión de un órgano público e incluso particular, debe ponderar los derechos de los niños y adolescentes, por encima de cualquier otro derecho que se encuentre en conflicto.

Como puede apreciarse, los derechos de la niñez y la adolescencia se han desarrollado significativamente en apenas 50 años, por lo tanto, el Ecuador como un estado constitucional de derechos y justicia, debería garantizar los compromisos internacionales suscritos y ratificados en la Convención sobre los Derechos del Niño, pero principalmente debería tender al cumplimiento del principio del desarrollo integral del menor.

Por otra parte, debe abordarse el derecho de alimentos cual cubre los gastos comunes de la crianza de los niños y adolescentes; es decir, a pesar de que los alimentos únicamente cubren el plano económico de los niños y adolescentes, este resulta realmente importante

porque permite la consecución de tantos otros derechos vinculados a la crianza, como es el caso de: movilización, educación, salud, atención médica y claramente la alimentación.

En estas consideraciones, bien se puede argumentar que el derecho de alimentos condiciona en gran medida el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. Es por esta realidad que, en Ecuador existe un importante desarrollo en la materia a partir del año 2009, en el cual se aprobó la Ley Reformatoria de Alimentos que modificó el Título V, Libro II, del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, avance que estableció una serie de contingentes legales orientados a precautelar el cumplimiento del pago de las pensiones alimenticias.

Sin embargo, la realidad social plantea que en ocasiones los padres alimentantes no estén en la capacidad de cumplir con sus obligaciones, situaciones como el desempleo, la inestabilidad, el alto costo de la vida y los motivos migratorios, entre otros; hacen que se presenten atrasos en el pago de las pensiones alimenticias, lo cual evidentemente vulnera los derechos de los niños, niñas y adolescentes, mismos que ya fueron explicados en líneas anteriores.

### **1.3. Planteamiento del problema**

El derecho de alimentos faculta al niño, niña o adolescente, para demandar al padre o a la madre el pago de una pensión que cubra las necesidades básicas de su crianza, lo cual incluye no únicamente los alimentos propiamente dichos refiriendo a la alimentación, sino que, además se extiende a movilización, educación, salud y cualquier otro gasto propio de su crecimiento. Puntualizando que, a pesar de que el monto de la pensión alimenticia se base en una tabla determinada por un órgano estatal, esto no impide a los padres para una pensión de monto superior, a lo cual la doctrina ha determinado alimentos congruos.

Del simple concepto se puede deducir que, los alimentos conllevan la subsistencia del niño, niña y adolescente, porque todo su desenvolvimiento está condicionado a los recursos económicos que puedan solventar sus necesidades, lo cual implica que, el derecho de alimentos sea uno de los más importantes de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, sin él el desarrollo de los hijos de familia se ve seriamente condicionado.

Es en esta situación que, la Ley Reformatoria de Alimentos que modificó el Título V, Libro II, del CONA, ha establecido una serie de contingentes legales para asegurar el cumplimiento del derecho a pesar de las circunstancias, tal es el caso de los obligados subsidiarios de la pensión alimenticia, como son los abuelos, los típos y los hermanos mayores de 21 años, de modo tal que, a falta de los padres se pueda pasar al resto de la familia a fin de poder asegurar el pago de la pensión para el menor.

Así también, se debe hacer mención de los apremios tanto personal como real que permiten pasar al cobro directo de las pensiones alimenticias, cuando estas no han sido pagadas oportunamente. El apremio personal es una sanción provisional, por la cual, se detiene temporalmente al alimentante hasta que alguien realice el pago de las pensiones. Por otra parte, están los apremios reales que, disponen de los bienes del alimentante a fin de que estos se vendan o se arrienden y con el producto de la venta o del arrendamiento, se cancelen los valores adeudados, devolviendo al alimentante el excedente.

Sin embargo, de todos los contingentes establecidos en la normativa legal vigente, la realidad es que en ocasiones el alimentante incumple con el pago de las pensiones alimenticias y a pesar de que, existan deudores subsidiarios, los valores ya generados deben ser pagados por el primer alimentante. En otro orden de ideas, los apremios tanto personales como reales, en ocasiones no logan el cobro de las obligaciones, sea porque el padre detenido no puede trabajar o porque al no poseer bienes, no existe nada que se pueda vender para cubrir con el monto de las pensiones adeudadas.

Por otra parte, se encuentran los deudores solidarios del pago de las pensiones alimenticias, quienes están determinados en el CONA, se trata de una medida excepcional establecida por la norma, para asegurar el pago de las pensiones, trasladando una obligación parental a: los abuelos, tíos e incluso los hermanos que han cumplido la mayoría de edad y puede trabajar.

Sin menoscabo de esto, la realidad es que el atraso en el cumplimiento de las obligaciones alimenticias, condiciona en gran medida la crianza de los niños, niñas y adolescentes, porque al no poseer los recursos económicos para cubrir con los gastos comunes, condiciones tan necesarias como la alimentación, movilización, educación y salud, no pueden cubrirse.

En estas consideraciones, la presente investigación ubica como principal problema del tema que, el atraso del pago de las pensiones alimenticias vulnera los derechos de la niñez y adolescencia porque impide su consecución. En esta razón, es necesario indagar en los derechos de la niñez y la adolescencia establecidos en los artículos 44 y 45 de la Constitución de la República del Ecuador y deducir cuáles de ellos se ven vulnerados ante el incumplimiento, anticipando desde este punto que, probablemente todos ellos se encuentren vulnerados, dado la importancia que posee el derecho de alimentos.

#### **1.4. Formulación del problema**

¿Cómo el pago atrasado de las pensiones alimenticias afecta los derechos de los niños?

#### **1.5. Variables**

##### **Variable independiente**

Los derechos de los niños

## **Variable dependiente**

El pago atrasado de las pensiones alimenticias

## **1.6. Objetivos**

### **1.6.1 Objetivo General.**

Identificar los derechos constitucionales de los niños que son vulnerados por el pago inoportuno de las pensiones alimenticias.

### **1.6.2. Objetivos Específicos**

- Analizar las consecuencias jurídicas, afectivas y sociales que se producen con el pago inoportuno de las pensiones alimenticias.
- Determinar las normativas establecidas para garantizar el pago de las pensiones alimenticias.
- Sugerir posibles mecanismos de solución para lograr el pago oportuno de las pensiones alimenticias

## **1.7. Justificación**

El presente tema se justifica debido a que los niños, niñas y adolescentes pertenecen a los grupos de atención prioritaria, por tal situación, la vulneración de sus derechos conlleva una especial gravedad. El Ecuador, al ser un Estado Constitucional del Derecho ha especificado en su Carta Magna, artículos 44 y 45, todos los derechos del grupo compuesto por niños, niñas y adolescentes, determinando que los mismos deben precautelar su desarrollo integral.

En esta razón, el pago de la pensión alimenticia resulta tener una fundamental importancia para la consecución de estos fines porque cubre las necesidades económicas elementales de la crianza. Por otra parte, los niños, niñas y adolescentes, son los beneficiarios

directos del presente trabajo, ya que, mediante la presente investigación se indagará en sus derechos y su posible vulneración, ante el pago atrasado de las pensiones alimenticias. Los niños, niñas y adolescentes, componen parte de los grupos de atención prioritaria, por ende, la vulneración de sus derechos reviste una especial gravedad y además podría llegar a ocasionar la doble vulneración, por lo cual, la investigación se justifica porque dichos derechos deben ser correctamente tutelados.

## **CAPÍTULO II**

### **2. Marco Teórico**

#### **Unidad I**

#### **Consecuencias jurídicas, afectivas y sociales que se producen con el pago inoportuno de las pensiones alimenticias**

##### **2.1.1 Concepto del derecho de alimentos**

El derecho de alimentos se halla tipificado en el Código de la Niñez y Adolescencia ecuatoriano como una de las figuras que garantiza los derechos de la niñez y adolescencia, pero no únicamente se reduce a los menores de edad, porque la figura ampara también a la mujer embarazada e incluso durante del período de lactancia, independientemente de los alimentos a los que tiene derecho su hijo el recién nacido. En esta consideración, puede apreciarse que el derecho de alimentos se extiende a otras personas como son: las mujeres y las personas con discapacidad de toda edad y los adultos mayores.

Consecuentemente, el derecho de alimentos protege los derechos de varias personas; no obstante, es pertinente que este derecho sea invocado por los representantes legales de los menores de edad, que en la mayoría de los casos son representados por las madres de familia.

La presente investigación tiene como fin orientar al estudio del derecho de alimentos de los menores de edad con la intención de conocer los efectos jurídicos, afectivos y sociales que se producen con el pago de las pensiones alimenticias, debiendo profundizar en lo relativo a su posible incumplimiento, porque al tratarse de seres tan indefensos con necesidades tan específicas, se presenta el problema de que el incumplimiento incorpora la doble vulneración de derechos.

El primer derecho vulnerado se genera por el mismo hecho del incumplimiento del pago del derecho de alimentos y el segundo derecho vulnerado, tiene relación con la afectación de la calidad de vida o incluso la vida del niño o adolescente. Es decir, debido a que el derecho de alimentos asegura el cumplimiento de otros derechos, el incumplimiento del primero acarrea el incumplimiento del segundo derecho.

Para entender con claridad el contenido del derecho de alimentos debe citarse varios conceptos, el primero de ellos es doctrinario “...*la obligación de sustento para con los hijos comunes, que cubrirá los gastos derivados de la alimentación, vestido y del bienestar general del niño, en especial los costes derivados de la crianza y de la educación. Según la edad del niño, el dinero de bolsillo (comúnmente conocido como “paga”) estará incluido en dicho sustento.*” (Bover, 2014, p.174)

Por otra parte, el Código de la Niñez y Adolescencia determina en su artículo innumerado 2:

Del derecho de alimentos. - El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
3. Educación;
4. Cuidado;
5. Vestuario adecuado;
6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes; y,

9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva. (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Como puede apreciarse de la cita doctrinaria y del Código de la Niñez y la Adolescencia, el derecho de alimentos posee una profunda connotación, porque garantiza la calidad de vida que incluye múltiples aspectos del ser humano, más aquellos específicos de la edad, entre ellos puede citarse: la educación y el vestuario. Sin embargo, el derecho más importante salvaguardado por el derecho de alimentos es la salud, porque sobre este recae la vida.

De esta forma se puede deducir que, el pago del derecho de alimentos protege a otros derechos, que dependen del cumplimiento del primero para poder concretarse. Como un claro ejemplo de esto, puede referirse al derecho a la salud que posee el menor, el cual en gran medida depende de que el padre alimentante surta el pago de la pensión alimenticia, con la cual se podrá cubrir los gastos de: consulta médica, tratamientos, medicinas y otros.

“Los niños tienen derechos especiales y son una preocupación importante del Estado según la Constitución Política del Perú, en tal sentido, su desarrollo se convierte en política estatal que busca el bienestar y el interés superior del menor, siendo uno de los más importantes el desarrollo de una vida adecuada que le permita potenciar su desarrollo en las diferentes esferas de la vida, ya sean profesionales, familiares o sociales, sin embargo, muchas veces esto se ve truncado debido a que no reciben asistencia alimentaria adecuada.” (Tejada & Acevedo, 2021, p.55)

### **2.1.2 Historia y evolución**

El derecho de alimentos es tan antiguo como la humanidad misma, porque parte del hecho natural de la paternidad y maternidad, puesto que, tanto los padres como las madres

intentan proveer lo necesario para la subsistencia de sus hijos, de modo tal que, el derecho de alimentos en su contexto histórico inicia siendo de tipo natural, para posteriormente pasar a ser normado como toda conducta humana, especialmente tomando en cuenta la gravedad de que los padres no cumplan con sus obligaciones respecto de sus hijos.

A pesar de que el Código Civil Francés de 1804, también denominado Código Napoleónico, fue conocido como una normativa segregacionista que reconocía la diferencia entre hijo legítimos e ilegítimos, negando para estos últimos todo derecho porque los consideraba como ilegales por estar fuera del matrimonio, debe indicarse que, el Código Civil Francés de 1804, fue la primera normativa en establecer los derechos de familia de forma clara, protegiendo el núcleo familiar del cónyuge y los hijos, en esta razón, se lo cita como antecedente histórico ya que regulo de forma clara el derecho de alimentos por primera vez.

La evolución del derecho de alimentos se halla traducida en dos instrumentos internacionales que cambiaron los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el primero de ellos es la Declaración de los Derechos del Niño que, básicamente reconoció los derechos de la niñez y adolescencia, mismos que pueden ser ejercidos en contra de los padres, porque ellos son los primeros llamados a cubrir las necesidades de sus hijos menores de edad. El instrumento internacional, enuncia brevemente el derecho de alimentos en su Principio 4: *“El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.”* (Organización de las Naciones Unidas, 1959)

Posteriormente, debe citarse a la Convención Sobre los Derechos del Niño que, es un hito histórico para los derechos de la niñez y la adolescencia, puesto que no solamente reconoció estos derechos, sino que, además los estableció como de cumplimiento obligatorio, para lo cual atribuye a los niños, niñas y adolescentes la titularidad de los mismos, con la finalidad de que puedan ejercerlos de forma directa. El instrumento internacional, analiza el derecho de alimentos en su artículo 27, numeral 4: *“Los Estados Partes tomarán todas las*

*medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño.*” (Organización de las Naciones Unidas, 1989)

Es de destacar respecto de la evolución histórica que, en la actualidad el derecho de alimentos se halla recogido de forma amplia en los textos normativos más recientes, en el caso de Ecuador claramente la Ley reformativa al Título V, Libro II, cambió completamente el derecho de alimentos que se encontraba previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia, ampliando totalmente su contenido, principalmente en cuanto a: los sujetos obligados al pago de las pensiones alimenticias y las formas de asegurar el cobro.

Por otra parte, la Constitución de la República del Ecuador, ha ampliado el alcance del derecho de alimentos en su texto, brindando una garantía constitucional a los derechos de los niños, niñas y adolescentes en general; así como también, estableciendo la corresponsabilidad parental que pertenece en igual medida al padre y a la madre, por tanto, el derecho de alimentos se halla en tiempos actuales correctamente determinado, tanto en la normativa de derecho interno como en el marco constitucional ecuatoriano.

Para un mejor conocimiento se cita la Constitución de la República del Ecuador, artículo 69:

“Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: 1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

### **2.1.3 Teoría sobre el desarrollo integral del niño**

La teoría sobre el desarrollo integral del niño, aparece con la Convención Sobre los Derechos del Niño (Organización de las Naciones Unidas, 1989) que, entre varios principios importantes en materia del derecho de menores estableció lo que hoy se denomina como el “desarrollo integral del menor”, fin último del derecho de menores. Dicho en otras palabras, todos los derechos enunciados en la Convención Sobre los Derechos del Niño y aquellos presentes en el derecho interno de los diversos Estados, deben estar orientados a precautelar el desarrollo integral del niño.

En esencia el desarrollo integral del menor es el despliegue de todas las facultades del ser humano, a través de una adecuada crianza provista por sus padres, para lo cual, deben cubrir todos los aspectos comunes del desarrollo, como es el caso de los alimentos que además de la alimentación incluyen la educación, la movilización, la salud y tantos otros que garantizan la calidad de vida del menor.

La Constitución de la República del Ecuador, determina los aspectos comunes de la crianza de los niños y adolescentes en su artículo 44:

“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Para esto, la Convención Sobre los Derechos del Niño también creó el denominado “Principio del Interés Superior del Niño,” rector que establece que, en caso de colisión entre dos derechos, siempre habrá de tomarse las decisiones que favorezcan mayormente a los derechos de la niñez y adolescencia; esto a pesar de que, los derechos que entren en colisión sean aquellos de sus padres. Por tanto, el principio del interés superior del niño es complementario de la teoría de la protección integral del niño, porque lo que se busca en todo momento es garantizar el desarrollo integral del menor.

En síntesis, la administración de justicia debe resolver en aplicación del principio del interés superior del niño, garantizando los derechos de los menores de edad, tendiendo a su desarrollo integral “...la Asamblea General de Naciones Unidas proclamaba en el Principio Séptimo de la Declaración sobre los Derechos del Niño, que su interés superior “debe ser un principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación: dicha responsabilidad incumbe...” (Torrecuadrada, 2016, p.137)

Como queda claro de la doctrina y la normativa citada, el desarrollo integral del niño procura el despliegue de facultades de los menores de edad, a fin de que puedan acceder a los más diversos aspectos de la crianza, asegura la calidad de vida y la vida misma, es en esta forma que el Estado debe tutelar preventivamente estos aspectos, por tal motivo, la normativa ha creado el derecho de alimentos a fin de que puedan sustentarse los gastos típicos de la crianza.

#### **2.1.4 Derechos que se vulneran con el pago atrasado**

Habiendo dejado en claro la importancia del cumplimiento del derecho de alimentos, cabe preguntar sobre lo que sucede en caso de su incumplimiento; es decir, que ocurre cuando el alimentante no paga oportunamente el monto de la pensión alimenticia, respecto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Como pudo apreciarse en líneas anteriores, el

derecho de alimentos garantiza tantos otros derechos como la educación y el transporte, por tanto, de incumplirse esto conlleva el incumplimiento de los otros derechos, que necesitan de él para subsistir.

Como temas más relevantes del trabajo deben abarcarse dos derechos puntuales, estos son: la calidad de vida y la vida del menor. Porque dentro de ellos se abarcan simultáneamente todos los derechos de la niñez y adolescencia, en el caso de la calidad de vida, este derecho incluye: la alimentación, la educación, el cuidado, el vestuario, la vivienda, el transporte, la cultura y recreación. En tanto que, el derecho a la vida incluye: el derecho a la salud integral prevención, atención médica y provisión de medicinas y la rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.

#### **2.1.4.1 Derecho a la calidad de vida o buen vivir**

Resulta bastante complejo determinar un concepto que abarque algo tan amplio como la calidad de vida o el buen vivir, dado a que se refiere a todos los aspectos relativos a la vida y porque, todos los seres humanos tenemos una concepción distinta de cómo vivirla. Es en esta razón que, la Constitución de la República del Ecuador abarca la calidad de vida o el buen vivir en numerosos artículos que tratan diferentes aspectos, así: el artículo 14 se refiere al medio ambiente equilibrado, el artículo 26 a la educación, el 32 a la salud; y, todos ellos componen lo que viene a significar la calidad de vida o el buen vivir.

Es en esta razón que, la doctrina ha definido la calidad de vida o el buen vivir, en la enumeración de los diversos aspectos en los que se desarrolla el ser humano:

Esta especificidad de la evaluación de la CV en áreas concretas de la vida de las personas, ha permitido el desarrollo de conceptos secundarios, como lo es la CV relacionada con la salud, al referirnos al nivel de bienestar derivado de la evaluación que la persona realiza de diversos dominios de su vida, considerando

el impacto que en éstos tiene su estado de salud. Consecuentemente el derecho a la calidad de vida o el buen vivir... (Urzúa & Caqueo-Urizar, 2012, p.67)

Como puede apreciarse, la calidad de vida debe ser visualizado desde los múltiples aspectos que abarca la vida del ser humano, esto en el caso de la niñez y adolescencia; estos aspectos se hallan bien definidos en el artículo innumerado 2 del Código de la Niñez y Adolescencia, donde constan los derechos propios de los menores de edad, siendo aquellos los más esenciales para la crianza, derechos que se diferencian. Los menores de edad los aspectos que abarca esta concepción son muy diversos y se diferencian ampliamente de los derechos de los adultos, debido a la fragilidad de los niños, niñas y adolescentes. No obstante, dentro de un concepto propio se argumenta que la calidad de vida o el buen vivir de los menores de edad, implica el despliegue de sus facultades dentro de un entorno familiar que les procure todos los aspectos fundamentales de la crianza.

#### **2.1.4.1.1 La alimentación**

Como se indicó en líneas anteriores, el derecho de alimentos compone diferentes aspectos o derechos de los niños y adolescentes, por lo cual, este no debe ser reducido meramente a la alimentación, que evidentemente sí forma una parte de él. La alimentación comporta los nutrientes de los cuales los niños y adolescentes habrán de servirse, para lograr su desarrollo físico e intelectual.

Por la importancia que posee la alimentación, esta ha sido elevada a derecho fundamental de la niñez y la adolescencia, como lo determina la Convención Sobre los Derechos del Niño, en su artículo 24, numeral 2, literal c): “...*el suministro de alimentos nutritivos adecuados.*” (Organización de las Naciones Unidas, 1989) Consiguientemente, se destaca que una alimentación adecuada garantiza un desarrollo integral físico e intelectual

“...la alimentación es un proceso que tiene dimensiones nutricionales y culturales, la intervención en este campo puede contribuir al mejoramiento de la situación de salud de los niños, niñas, adolescentes y sus familias y a la recuperación del valor cultural de los alimentos y las prácticas culinarias tradicionales. Se trata, en suma, de contribuir a la adopción de estilos alimentarios saludables, que posibiliten que el derecho de la niñez y adolescencia a una vida saludable se cumpla.” (Morales, 2014, p.5)

Por estas consideraciones la alimentación aporta a los niños, niñas y adolescentes, todos los nutrientes necesarios para asegurar su desarrollo físico, lo cual evidentemente coadyuvará en una mejora de su salud mediante el suministro de una comida saludable y beneficiosa para su desarrollo.

#### **2.1.4.1.2 La educación**

La educación es un derecho fundamental y constitucionalizado, puesto que la Convención Sobre los Derechos del Niño, la establece en su artículo 20, numeral 3: “...se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño...” (Organización de las Naciones Unidas, 1989) Y, la Constitución de la República del Ecuador, la determina en su artículo 26: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida...condición indispensable para el buen vivir...” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Como puede apreciarse de la cita, la Carta Magna incluso enuncia a la educación como uno de los fundamentos de la calidad de vida o el buen vivir, con lo cual queda clara la trascendencia de este derecho. Vale acotar que, los menores de edad deben acceder a este derecho como un condicionante para su desarrollo integral y en general, para mejorar las condiciones de su vida llegada la adultez.

Mediante el análisis reflexivo de las normas consagradas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia; así como de los textos de literatura especializada en los temas de educación intercultural se pudo concluir que en el Ecuador como país multicultural existe un marco normativo y se han establecido políticas públicas educativas con la intención de garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a una educación bilingüe intercultural de calidad... (Azua, Vega & Vilela, 2020, p.332)

Conforme la cita se deduce que, la educación es un término bastante relativo porque esta depende del contexto cultural en el que se desarrollan los seres humanos; en el caso de los niños, niñas y adolescentes esta situación está claramente determinada por su origen, en tal razón tienen derecho a una educación que respete las diferencias interculturales, en absoluto respeto a su descendencia.

#### **2.1.4.1.3 El cuidado**

El cuidado es un término bastante amplio porque determina la crianza que, debe ser proporcionada por los padres en primer lugar y subsidiariamente por alguno de los miembros de la familia extendida, el cuidado recibe diversas acepciones como sería el caso de la tenencia o la corresponsabilidad parental, no obstante, lo verdaderamente importante es que el cuidado determina el desarrollo integral del menor o su posible limitación.

La Constitución de la República del Ecuador, garantiza el cuidado de los menores en el artículo 45: *“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.”* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008) Siendo responsable de este cuidado la familia.

Dentro del cuidado diario deben incluirse los aspectos relativos al desarrollo y las necesidades correspondientes, es por ello que la presente investigación ha considerado pertinente incluir los otros derechos en este apartado; así la vestimenta, es uno de los gastos que deben afrontar los padres para asegurar un adecuado cuidado. Lo propio ocurre con la vivienda que, es el espacio físico en el cual se habrá de desarrollar el menor. Y, finalmente la recreación como parte importante del cuidado, ya que le permite al menor el despliegue de sus facultades, las cuales no se hallan limitadas únicamente a la educación.

#### **2.1.4.2 Derecho a la vida**

Ecuador es pro vida o lo que es lo mismo protege la vida, por lo cual todo el texto constitucional se orienta a garantizar este derecho fundamental, que a su vez permite la consecución de cualquier otro derecho, en esta forma la Constitución de la República del Ecuador, establece en su artículo 45: *“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.”* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Por tanto, Ecuador debe crear la normativa suficiente para proteger el derecho fundamental y parte de este derecho, conlleva determinar las condiciones que el ser humano requiere para garantizarlo. Para la doctrina, en el caso de la niñez y adolescencia, el derecho a la vida se garantiza desde dos ámbitos: la salud y la rehabilitación por discapacidad, en caso de que el menor la posea.

Los niños y niñas tienen derecho a la salud y a disfrutar su niñez de la mejor forma posible. Los niños saludables tienen mejores oportunidades de crecer, desarrollarse y aprender, y posteriormente convertirse en adultos sanos y productivos. La Salud contribuye a lograr estas aspiraciones. Sus acciones se

realizan en la etapa del desarrollo, sus efectos en el estado de salud son inmediatos, y también en edades posteriores. (Pérez & Muñoz, 2014, p.127)

Como se aprecia de la cita, la niñez y la adolescencia tiene su derecho a la salud, a fin de que este derecho principal permita la consecución de tantos otros derechos secundarios como sería el caso del esparcimiento. Por tanto, si no se garantiza el derecho a la salud de la niñez y la adolescencia, entonces, en caso de enfermedad que podría haber sido prevenida se están vulnerando otros derechos.

#### **2.1.4.2.1 El derecho a la salud integral prevención, atención médica y provisión de medicinas**

El derecho a la salud es un derecho de todo ser humano, razón por la cual, ha sido elevado a derecho fundamental en los Tratados de Derecho Internacional, no obstante, es importante distinguir que, en el caso de la niñez y la adolescencia, cobra un contexto especializado por las necesidades específicas y por su fragilidad. En esta forma, la normativa interna de cada Estado ha planteado el derecho universal a los alimentos que, como se explicó en líneas anteriores cubre los diversos aspectos de la crianza.

Frente al derecho a la salud, la Constitución de la República del Ecuador, establece en su artículo 32: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.”* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

La niñez y adolescencia requiere cubrir necesidades específicas de la salud, como un ejemplo de esto, se puede citar el caso de que los recién nacidos necesitan para su subsistencia leche de fórmula y suplementos alimenticios y vitamínicos, que les permitan su desarrollo físico e intelectual *“la necesidad de comprar leche en fórmulas, biberones y aparatos de*

*esterilización, el abastecimiento y almacenamiento en hospital derivados de las enfermedades diarreicas y del aumento de los servicios para la planificación familiar.” (Castillo, Rams, Castillo, Rizo & Cádiz, 2009, p.7)*

Entonces el derecho de alimentos debe cubrir los gastos propios del derecho a la salud, no obstante, es prudente indicar que la sola pensión alimenticia en ocasiones resulta ínfima para afrontar ciertos gastos de salud. Sin embargo, ante tal eventualidad no existe ningún tipo de determinación en la ley.

#### **2.1.4.2.2 La rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.**

Aunque este es un derecho reconocido como parte del derecho de alimentos, según lo especifica el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo innumerado 2, en la realidad no existe una forma de garantizarlo, salvo como única excepción que, en la Tabla de Montos para la fijación de las Pensiones Alimenticias, establece un monto mayor de porcentaje de pensión al alimentante, cuando uno de los hijos posee una discapacidad. No obstante, este tipo de enfermedades son complejas y permanentes, por lo cual, pueden exceder fácilmente el monto de la pensión alimenticia, ante lo cual no existe regulación.

Si bien es cierto que la Tabla de Pensiones Alimenticias considera un monto adicional de porcentaje de los ingresos del alimentante, para determinar el monto de la pensión alimenticia, no es menos cierto que, la discapacidad de un ser humano puede significar un gasto alto y permanente al padre o madre que se halla a cargo del cuidado de los hijos e hijas con discapacidad.

Por ello es necesario indicar que, a pesar de los esfuerzos del legislador la discapacidad sobrepasa los ingresos corrientes del hogar, por lo cual, es necesaria la intervención del Estado para que a través de las políticas públicas se establezca el suministro de gastos orientados a

proteger la integridad de la persona con discapacidad; así como también, coadyubar a su cuidado diario que posee una amplia significancia.

## **Unidad II**

### **Normativa establecida para garantizar el pago de las pensiones alimenticias**

#### **2.2.1 Ley Reformatoria al Título V, del Libro Segundo, del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia**

Es importante indicar que el Código de la Niñez y Adolescencia publicado en el año 2003, fue reformado en el año 2008 por la Ley Reformatoria al Título V, del Libro Segundo, con lo cual, la normativa referente a alimentos quedó del todo modificada en el medio ecuatoriano. Añadiendo que, esta reforma actualizó ciertos conceptos considerados como obsoletos y largos tiempos procesales, que se encontraban presentes en la normativa derogada, tal es así que, actualmente la ley reformativa vigente se orienta a proteger el derecho de alimentos de forma integral.

Para iniciar con el estudio debe destacarse que, en el actual Código de la Niñez y la Adolescencia se encuentran claramente determinados todos los obligados de la pensión alimenticia, denotando la importancia de haber ampliado a los sujetos, con la clara finalidad de garantizar de mejor forma el derecho de alimentos de los beneficiarios; dado a que, en el caso de que uno de los obligados principales se ausente o muera, el resto de obligados subsidiarios pueden garantizar el pago de la pensión alimenticia.

Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo 5: “Obligados a la prestación de alimentos. - Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la

autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

1. Los abuelos/as;
2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,
3. Los tíos/as.

La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso.” (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Como se aprecia los primeros obligados del derecho de alimentos son los padres, que por la corresponsabilidad parental establecida en la Constitución de la República del Ecuador comparten la responsabilidad; es decir que, si la madre queda al cuidado de los hijos menores de edad, es el padre quien debe suministrar los alimentos o viceversa. En segundo plano están los hermanos mayores de 21 años que se encuentran trabajando, lo cual añade a un nuevo sujeto obligado.

Finalmente se encuentran los abuelos y los tíos, destacándose que la norma especifica que a falta de los obligados principales, estos obligados subsidiarios deben pagar la pensión alimenticia, conforme el monto de sus ingresos y de manera proporcional a fin de lograr cubrir el monto de una pensión que permita la subsistencia y conservación de los niños, niñas y adolescentes.

Por otra parte, también cabe indicar que la actual normativa establece a los legitimados procesales que pueden interponer una acción de alimentos, en primer lugar, se señala a los padres, cualquiera de ellos que se encuentre ejerciendo la tenencia de los hijos menores de edad. En segundo lugar, como una innovación se establece que también podrán ser legitimados procesales los adolescentes mayores de 15 años, con lo cual, se ha saltado un obstáculo presente en la anterior norma, ya que se habilita a los adolescentes para ejercer directamente sus derechos, saltando de tal forma el concepto de la incapacidad relativa.

Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo 6: “Legitimación procesal. - Estarán legitimados para demandar la prestación del derecho de alimentos a favor de un niño, niña o adolescente o de las personas de cualquier edad que padezcan de una discapacidad física o mental que les impida hacerlo por sí mismas:

1. La madre o el padre bajo cuyo cuidado se encuentre el hijo o hija y, a falta de ellos, la persona que ejerza su representación legal o quien esté a cargo de su cuidado; y,
2. Los y las adolescentes mayores de 15 años.

Para plantear la demanda no se requerirá del auspicio de abogado. El o la reclamante la presentarán en el formulario que para este propósito diseñará y publicitará el Consejo de la Judicatura y que podrá ser presentado en el domicilio del demandado o del actor, a elección de este último. Si por la complejidad del caso, el juez/a o la parte procesal considerare que es necesario el patrocinio legal, dispondrá la participación de un defensor público o de un defensor privado, respectivamente. (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Como se parecía en la normativa citada, dentro de los alimentos no se requiere el patrocinio del abogado, siendo suficiente que el interesado plantee bajo sus propios argumentos

la demanda, dentro del formulario que debe ser utilizado para tal efecto. Incluso la normativa determina que, si por la complejidad del proceso el actor se ve impedido de continuarlo por sus propios medios, el administrador de justicia puede solicitar la participación de un patrocinio que generalmente se hace mediante la defensoría pública.

Otra garantía que presta la normativa vigente es establecer el tiempo desde el cual se debe la pensión alimenticia, con lo que, a consideración de esta investigación se elimina el problema de los largos procedimientos ocasionados por el gran número de accionantes que presentan este tipo de acción ante la administración de justicia que, se ve impedida de realizar un despacho con celeridad, especialmente en las ciudades altamente pobladas como: Quito o Guayaquil.

En estas consideraciones, los alimentos se deben desde el momento en que se plantean al igual que el incidente de aumento de pensión alimenticia; en tanto que, el incidente de disminución de la pensión alimenticia se debe desde el momento que se resuelve, ósea desde el auto resolutorio que la determina.

Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo 8: “Momento desde el que se debe la pensión de alimentos. - La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara.” (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

A pesar de que, el trámite continúe de forma lenta es preciso indicar que, al momento de la calificación de la demanda, se debe fijar una pensión alimenticia provisional que siempre habrá de ser sobre el monto mínimo, independientemente de los ingresos del alimentante que se prueben en juicio, esto se realiza con el objeto de asegurar los derechos de la niñez y adolescencia explicados en el capítulo anterior. Conforme lo determina el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, en su artículo 10.

### **2.2.2 La Convención Sobre los Derechos del Niño**

La Convención Sobre los Derechos del Niño emitida por la Organización de las Naciones Unidas en el año 1978 y abierta para suscripción de los Estados que deseen participar de ella, es el instrumento internacional que posee mayor número de ratificaciones, únicamente Estados Unidos de América y Somalia decidieron no suscribirla. Por otra parte, todos los demás Estados del mundo decidieron suscribirla con carácter urgente y prioritario, así como, poner en práctica todos los derechos establecidos en ella.

En esta forma, se puede apreciar el interés de los Estados en garantizar los derechos de la niñez y adolescencia, que anteriormente únicamente se encontraban expresados por la Declaración de los Derechos del Niño, emitida por la Organización de las Naciones Unidas en el año 1959, pero que evidentemente no posee fuerza vinculante, como si posee actualmente la Convención Sobre los Derechos del Niño.

La Convención Sobre los Derechos del Niño, determina como parte de su artículo 3, el numeral 2, que determina: *“Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.”* (Organización de las Naciones Unidas, 1978)

En dicha forma, el instrumento internacional vela por el cumplimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia, los cuales deben ser garantizados primeramente por los padres, adicionalmente determina que, es obligación de los Estados suscriptores, velar por el cumplimiento de dichos derechos, para lo cual, deben incorporar en su normativa interna todos los contingentes legales que los efectivicen.

### **2.2.3 Constitución de la República del Ecuador**

La Constitución de la República del Ecuador es bastante actual puesto que su texto fue emitido en el año 2008, por lo cual, ha incorporado los valiosos principios de los derechos de la niñez y la adolescencia, alcanzados con los Instrumentos Internacionales, los cuales se recogen principalmente en los artículos 44 y 45. Aunque cabe puntualizar que, no determina específicamente el derecho de alimentos cual se halla articulado en la normativa de derecho interno.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 45: “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria...” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Como puede apreciarse, el texto constitucional no determina específicamente el derecho de alimentos de forma taxativa, no obstante, describe en todo su alcance y el hecho de que por intermedio es posible alcanzar tantos otros derechos, iniciando por el desarrollo integral del menor. Así el texto constitucional indica que los menores de edad deben ser garantizados en su integridad física, para lo cual les reconoce derechos como la salud, nutrición, recreación, entre otros.

Evidentemente, la Constitución de la República del Ecuador no ha especificado el término derecho de alimentos de manera explícita, pero sí ha determinado el cuidado integral que debe recibir el menor para lograr el despliegue de sus facultades y para ello destaca la

importancia de que se desarrolle en una familia, la cual debe contribuir en su crianza tanto desde el ámbito económico como desde el ámbito moral.

#### **2.2.4 Tabla de pensiones alimenticias**

Antes de la actual reforma del Código de la Niñez y Adolescencia, el monto de las pensiones alimenticias se fijaba mediante la jurisprudencia, la cual establecía que como máximo se podía fijar un monto de pensión alimenticia equivalente al 30% de los ingresos del alimentante. Así también, cabe indicar que, bajo la anterior normativa se permitía al alimentante presentar documentación como es el caso del pago de arriendo u otros deducibles que, el Juez consideraba al momento de establecer el monto.

Sin embargo, a partir de la Ley Reformatoria al Título V, del Libro Segundo, publicada en el año 2008, que reformó el Código de la Niñez y la Adolescencia, el Ministerio de Inclusión Económica y Social debe actualizar anualmente una “Tabla de Pensiones Alimenticias”, en función de los ingresos del alimentante, las necesidades del alimentado, el índice de inflación y el aumento del salario básico unificado, que generalmente cambia de forma anual en función de lo que establezca la inflación y el precio de la canasta básica.

Código de la Niñez y la Adolescencia, artículo 15: Parámetros para la elaboración de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas. - El Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social, definirá la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas en base a los siguientes parámetros:

- a) Las necesidades básicas por edad del alimentado en los términos de la presente Ley;
- b) Los ingresos y recursos de él o los alimentantes, apreciados en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios, gastos propios de su modo de vida y de sus dependientes directos;

c) Estructura, distribución del gasto familiar e ingresos de los alimentantes y derechohabientes; y,

d) Inflación.

El Juez/a, en ningún caso podrá fijar un valor menor al determinado en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas. Sin embargo, podrá fijar una pensión mayor a la establecida en la misma, dependiendo del mérito de las pruebas presentadas en el proceso.

Las pensiones establecidas en la tabla serán automáticamente indexadas dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año, considerando además el índice de inflación publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, (INEC) en el mes de diciembre del año inmediato anterior y en el mismo porcentaje en que se aumente la remuneración básica unificada del trabajador en general.

En los casos en que los ingresos del padre y la madre no existieren o fueren insuficientes para satisfacer las necesidades del derechohabiente, el Juez/a a petición de parte, dispondrá a los demás obligados, el pago de una parte o de la totalidad del monto fijado, quienes podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre, legalmente obligados al cumplimiento de esta prestación. (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Con fines ilustrativos se cita la tabla de pensiones alimenticias, que el Consejo Nacional de la Judicatura ha publicado para el año 2023:

NIVEL 1 SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 1 SBU HASTA 1.25 SBU			REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD				
1	Alimentados	Edad del/la alimentado/a					
		0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante	30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad	
	1 hijo/a	28,12% del ingreso	29,49% del ingreso	4,56% de 1.00 SBU	5,23% de 1.00 SBU	6,63% de 1.00 SBU	
	2 hijos/as	39,71% del ingreso	43,13% del ingreso				
3 o más hijos/as	52,18% del ingreso	54,23% del ingreso					
NIVEL 2 SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 1.25003 SBU HASTA 3 SBU			REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD				
2	Alimentados	Edad del/la alimentado/a					
		0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante	30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad	
	1 hijo/a	34,84% del ingreso	36,96% del ingreso	10,68% de 1.00 SBU	12,26% de 1.00 SBU	15,55% de 1.00 SBU	
	2 hijos/as	47,45% del ingreso	49,51% del ingreso				
NIVEL 3 SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 3.00003 SBU HASTA 4 SBU			REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD				
3	Alimentados	Edad del/la alimentado/a					
		0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante	30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad	
	1 hijo/a	38,49% del ingreso	40,83% del ingreso	18,23% de 1.00 SBU	20,92% de 1.00 SBU	26,53% de 1.00 SBU	
NIVEL 4 SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 4.00003 SBU HASTA 6.5 SBU			REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD				
4	Alimentados	Edad del/la alimentado/a					
		0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante	30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad	
	1 hijo/a	39,79% del ingreso	42,21% del ingreso	25,54% de 1.00 SBU	29,30% de 1.00 SBU	37,16% de 1.00 SBU	
NIVEL 5 SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 6.50003 SBU HASTA 9 SBU			REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD				
5	Alimentados	Edad del/la alimentado/a					
		0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante	30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad	
	1 hijo/a	41,14% del ingreso	43,64% del ingreso	30,43% de 1.00 SBU	34,92% de 1.00 SBU	44,28% de 1.00 SBU	
NIVEL 6 SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 9.00003 SBU EN ADELANTE			REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD				
6	Alimentados	Edad del/la alimentado/a					
		0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante	30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad	
	1 hijo/a	42,53% del ingreso	45,12% del ingreso	30,43% de 1.00 SBU	34,92% de 1.00 SBU	44,28% de 1.00 SBU	

## **Unidad III**

### **Mecanismos de solución para lograr el pago oportuno de las pensiones alimenticias**

#### **2.3.1 Apremio personal**

El apremio personal es una medida preventiva que fue establecida mediante la Ley Reformatoria al Título V, del Libro Segundo, que reformó el Código de la Niñez y la Adolescencia. Sin embargo, mediante la Resolución de la Corte Constitucional No. 12, numeral 3, publicada en Registro Oficial Suplemento 1, de 31 de mayo del 2017, se declaró la inconstitucionalidad de la medida en lo que respecta a aplicarla frente a los obligados subsidiarios y, además, en lo que respecta a su forma de aplicación en cuanto a lo referente a los obligados principales.

Por esta situación, los artículos 22, 23, 24 de la Ley Reformatoria al Título V, del Libro Segundo, que reformó el Código de la Niñez y la Adolescencia, fueron derogados y en su lugar se implementaron los artículos 137 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos, por tanto, el artículo 137 dispone respecto a este tema:

En caso de que el alimentante incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias sean o no sucesivas, la o el juzgador a petición de parte, previa constatación del incumplimiento del pago pecuniario o no pecuniario, dispondrá la prohibición de salida del país y convocará a audiencia que deberá realizarse en un término de diez días conforme a este artículo.

La audiencia tendrá por objeto determinar las medidas de apremio aplicables de acuerdo a las circunstancias del alimentante que no le permitieron cumplir con el pago de sus obligaciones, por lo que no se discutirá sobre el monto de las pensiones adeudadas u otros aspectos que no tengan que ver con su objeto. Si

el alimentante no compareciere a la audiencia, la o el juzgador aplicará el régimen de apremio personal total.

Si el alimentante no demostrare de manera justificada su incapacidad de cumplir con el pago de las pensiones adeudadas a causa de no tener actividad laboral ni recursos económicos; o, ser persona discapacitada, padecer una enfermedad catastrófica o de alta complejidad que le impidan el ejercicio de actividades laborales, la o el juzgador dispondrá el apremio total hasta por treinta días; los apremios reales que sean necesarios; prohibición de salida del país; y, el pago por parte de los obligados subsidiarios. En caso de reincidencia el apremio personal total se extenderá por sesenta días más y hasta un máximo de ciento ochenta días.

En el caso que el alimentante demostrare de manera justificada su incapacidad de cumplir con sus obligaciones, la o el juzgador aprobará una propuesta del alimentante en torno a su compromiso de pago para cancelar lo adeudado, precautelando siempre los derechos del alimentado.

En caso de incumplimiento del compromiso de pago, el juzgador dispondrá el apremio parcial, los apremios reales que correspondan y el cumplimiento del pago por parte de los obligados subsidiarios. De ser necesario, el juez dispondrá de manera motivada el uso de dispositivo de vigilancia electrónica.

El apremio personal parcial consistirá en la privación de la libertad entre las veintidós horas de cada día hasta las seis horas del día siguiente por treinta días, salvo que el alimentante demostrare que realiza actividades económicas o laborales en el horario señalado, en cuyo caso el juzgador determinará el horario aplicable que deberá ser de ocho horas.

En los casos de reincidencia en el incumplimiento del pago o incumplimiento del apremio personal parcial la o el juzgador ordenará el apremio total.

En la misma resolución en la que se ordene el apremio personal parcial o total, la o el juzgador ordenará el allanamiento del lugar en el que se encuentre el deudor; así también, en los casos en los que se dicte el uso de dispositivo de vigilancia electrónica, dispondrá su instalación a las entidades competentes.

Previo a disponer la libertad de la o el alimentante, la o el juzgador requerirá la liquidación de la totalidad de lo adeudado y receptorá el pago en efectivo, cheque certificado o mediante la verificación de los documentos que justifiquen el pago. Pagada la totalidad de la obligación, la o el juzgador dispondrá su libertad inmediata y de ser el caso, el retiro del dispositivo de vigilancia electrónica por las entidades competentes.

Similar procedimiento se cumplirá cuando la o el obligado haya dejado de pagar dos o más obligaciones asumidas mediante acuerdos conciliatorios.

No cabe apremio personal en contra de las o los obligados subsidiarios ni garantes; o, en contra de personas discapacitadas o que padezcan una enfermedad catastrófica o de alta complejidad que le impidan el ejercicio de actividades laborales.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015)

Como se aprecia de la cita, ante la ausencia del obligado principal debe pasarse a los obligados subsidiarios o incluso a los garantes, y ante el incumplimiento de estos frente al pago de la obligación alimenticia, no podrá dictarse medida preventiva de apremio personal, lo cual fue resuelto mediante Resolución de la Corte Constitucional, por la gran injusticia que representó detener a los abuelos y tíos, quienes mantenían sus propias responsabilidades alimentarias para con sus hijos.

Así también cabe destacar que, la aplicación del apremio personal que se mantiene exclusivamente frente a los obligados principales, se aplica de forma gradual, en lugar de disponer el apremio personal inmediatamente en caso de impago, se inicia con una audiencia en la cual se intenta llegar a un acuerdo de pago y únicamente en caso de incumplimiento, se pasa al uso de un dispositivo electrónico que permite verificar que el obligado principal cumple un horario de trabajo, luego del cual se queda en casa. De no lograrse el pago de las pensiones alimenticias adeudadas o en el caso de reincidencia, se ordenará el apremio total del obligado alimentario.

### **2.3.2 Apremio real**

Conforme lo determina la Ley Reformatoria al Título V, del Libro Segundo, que reformó el Código de la Niñez y la Adolescencia, los apremios también pueden ser de naturaleza real, no obstante, el artículo 24 y siguientes, de la normativa anteriormente citada fueron derogados por Disposición Derogatoria Sexta de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 506, del 22 de mayo del 2015, debido a la entrada en vigencia del Código Orgánico General de Procesos.

En esta razón, el administrador de justicia puede ordenar los apremios reales presentes en el Código Orgánico General de Procesos en caso de incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias, básicamente se trata de las medidas preventivas que pueden ser planteadas para asegurar el cobro de cualquier tipo de crédito, como es el caso de las pensiones alimenticias.

En lo principal estas medidas preventivas son 3. La prohibición de enajenar bienes inmuebles para que, en el caso de incumplimiento, dicho inmueble pueda venderse y con el producto de la venta pagar las pensiones alimenticias adeudadas. Según el Código Orgánico General de Procesos, artículo 126: *“Prohibición de enajenar bienes inmuebles. La o el*

*juzgador, en los casos permitidos por la ley y a solicitud de la o del acreedor, podrá prohibir la enajenación de bienes inmuebles de la o del deudor, para lo cual se notificará al respectivo registrador de la propiedad quien inscribirá la prohibición de enajenar sin cobrar derechos.”* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015)

Por otra parte, existe la medida preventiva del secuestro de bienes muebles, que aplica a cualquier mueble como es el caso de los vehículos, a fin de que se entregue el mueble a un depositario judicial con el objeto de que no se oculte y con su venta se paguen las pensiones adeudadas. Conforme el Código Orgánico General de Procesos, artículo 129: *“Secuestro. Podrá ordenarse el secuestro de bienes y sus frutos, en los casos en que se tema su deterioro. La parte contra quien se pida el secuestro, podrá oponerse prestando, en el acto, caución suficiente.”* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015)

Finalmente, se encuentra la medida preventiva de la retención de dinero en efectivo en cuentas bancarias o en cualquier lugar en donde el alimentante tenga invertido su dinero, destacándose que esta es la forma más efectiva de cobrar los montos adeudados de pensiones, dado a que, no existe trámite de venta judicial para la recuperación del dinero, simplemente se dispone de él. Así lo dispone el Código Orgánico General de Procesos, artículo 130: *“Retención. La retención se verificará en las rentas, créditos o bienes que tenga la o el deudor en poder de una o un tercero. Ordenada la retención, bastará que se notifique a la persona en cuyo poder estén las rentas, créditos o bienes que se retengan, para que no se los entregue sin orden judicial. Esta orden podrá impugnarse en el término de tres días.”* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015)

### **2.3.3 Propuesta de implementación de programas laborales y de capacitación, para evitar el retardo o falta de pago de las pensiones alimenticias**

Como puede evidenciarse de las citas, el derecho de alimentos esta suficientemente garantizado en cuanto a las medidas preventivas que aseguran el cobro de las pensiones alimenticias, principalmente cuando estas se hallan impagas; no obstante, el verdadero problema del incumplimiento en ocasiones se halla ligado a la irresponsabilidad del alimentante o a su simple descuido.

Situaciones nacionales como el desempleo son un serio problema que limita a la población económicamente activa para acceder al trabajo, el cual conforme lo determina la Constitución de la República del Ecuador es una fuente para el desarrollo personal y base de la economía nacional. A pesar de que como queda establecido, el trabajo es un derecho constitucionalizado en Ecuador, las estadísticas reflejan la real situación del país *“El desempleo bajó en enero de 2023. La tasa se ubicó en 3,8%, una disminución de 1,6 puntos porcentuales con relación a enero del año anterior. La tasa refleja que 391.598 personas estaban sin trabajo en enero, es decir, 136.975 personas menos que un año atrás.”* (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2023)

Es en esta forma que, los obligados del pago de la pensión alimenticia pueden verse disminuidos en su capacidad económica para cancelar sus obligaciones, sin que exista una solución adecuada para solventar esta situación, lo cual agrava la realidad del alimentante y del mismo alimentado que, además, de encontrarse privado de la pensión alimenticia que garantiza la consecución de tantos otros derechos, se encuentra en la situación de no poder acceder a la comunicación familiar.

Ante tal situación, la presente investigación propone que sea el Ecuador como un Estado Constitucional de Derechos que, ha constitucionalizado el derecho a acceder a un puesto de trabajo, el ente que provee a los alimentantes de un sustento económico, con el cual puedan

pagar la pensión alimenticia o cumplir el convenio de pagos de las pensiones alimenticias adeudadas. Esto a través de la implementación de programas laborales y de capacitación, con el único objeto de pagar las pensiones alimenticias.

## **Unidad IV**

### **Los alimentos en el Derecho Comparado**

#### **2.4.1 En la legislación colombiana**

En Colombia el derecho de alimentos se halla enunciado en el artículo 24, de la Ley 1098 de 2006, mediante la cual se expidió el Código de la Infancia y la Adolescencia. Por lo cual se cita el artículo 24:

“Derecho a los alimentos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.” (Congreso Nacional de Colombia, 2006)

En consecuencia, cuando un padre incumple su obligación moral y legal de alimentar a sus hijos menores, puede acudir previamente a la autoridad administrativa correspondiente para que, a través de ella, se restablezcan los derechos de los niños, niñas y adolescentes, adoptando las medidas que se estimen necesarias para fijar o pagar las cuotas alimenticias del menor, según las circunstancias.

Finalmente, se puede decir que los niños, niñas y adolescentes tienen un derecho fundamental al desarrollo integral, lo que incluye el derecho a las cuotas de alimentación o pensiones alimenticias que se consideren necesarias para asegurar su desarrollo pleno e

integral. Para la protección de estos derechos se utilizan procedimientos especiales, tales como los procesos de fijación de cuotas de mantenimiento, realización de las mismas y revisión de las mismas.

#### **2.4.2 En la legislación peruana**

El derecho de alimentos se halla establecido en el Decreto Legislativo 295, que reformó el Código Civil del Perú, a partir del artículo 472:

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. (Congreso Nacional del Perú, 2008)

Consecuentemente, para que los niños y adolescentes se desarrollen plenamente hasta llegar a la edad adulta, necesitan apoyo tanto económico como emocional. Como resultado, la Ley exige que los padres satisfagan las necesidades de sus hijos mediante el ejercicio de la patria potestad.

La responsabilidad de los padres de proporcionar alimentos a sus hijos es un requisito legal en Perú, y el no hacerlo puede resultar en una sentencia de prisión. En consecuencia, el artículo 6 de la Constitución Política establece: *“Los padres tienen el deber y el derecho de velar por la salud, el bienestar y la educación de sus hijos”*. En este sentido, el derecho a la alimentación de un niño puede pensarse como el apoyo nutricional que necesita para un desarrollo saludable.

### **2.4.3 En la legislación venezolana**

En Venezuela el derecho de alimentos o manutención, término utilizado por su legislación, se halla normado en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, a partir del artículo 351:

Parágrafo Primero. “Cuando el divorcio se solicita de conformidad con la causal prevista en el Artículo 185-A del Código Civil, los cónyuges deben señalar quién ha ejercido la Custodia de los hijos e hijas durante el tiempo que los padres han permanecido separados o separadas de hecho, así como la forma en que se viene ejecutando la Obligación de Manutención y el Régimen de Convivencia Familiar, todo lo cual debe ser tomado en cuenta por el juez o jueza a los fines consiguientes.” (Asamblea Nacional de Venezuela, 2007)

Con base en el interés superior del niño y en cumplimiento de las leyes locales, nacionales e internacionales, Venezuela aplica la obligación de alimentos internacionales. En cuanto a la obligación de pagar alimentos, los padres pueden llegar a un acuerdo mutuo. Si no hay acuerdo, puede acudir a los tribunales y el tribunal de menores decidirá sobre la obligación de alimentos de acuerdo con las leyes locales, estatales y federales.

Es importante destacar que, por su alta tasa de migración, Venezuela utiliza en gran medida la Convención de Nueva York permite la recuperación de alimentos en los casos en que no se está cumpliendo con la obligación de alimentos internacional. Esto sugiere que la nación donde reside principalmente el niño tiene derecho a solicitar que se tomen medidas para asegurar que la obligación de alimentos del padre se cumpla a través de las autoridades competentes de la nación del padre.

## **CAPÍTULO III: METODOLOGÍA**

### **3. Método de la investigación**

La metodología que se utilizó en el trabajo es cualitativa y cuantitativa, debido a que, es rica en argumentos que parten de la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y la Adolescencia; así como también, de la doctrina referente al derecho de los niños, niñas y adolescentes; los derechos de los padres y de los representantes legales, así como de los operadores de justicia. Para finalmente, analizar los pronunciamientos judiciales que, permitirán conocer la aplicación de estos derechos.

Es importante indicar que, la metodología cualitativa se basa en la interpretación objetiva del investigador, con apego a los documentos que se logre recabar. Así también, será necesario la realización de encuestas, para conocer cuál es la perspectiva de los expertos en esta materia, a fin de saber los problemas que conlleva el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias, tanto en el alimentante como en el alimentado.

#### **3.1 Método interpretativo:**

El método interpretativo es considerado como el más importante en el Derecho debido a su motivo de estudio que se basa en numerosa documentación que debe ser utilizada para comprender a profundidad el trabajo, tal es el caso del dominio del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, al igual que la Ley Reformatoria de Alimentos que rige la presente materia.

Lo propio ocurre con la Constitución de la República del Ecuador en lo concerniente a determinar los derechos constitucionales de la niñez y la adolescencia. Y, evidentemente, es importante conocer la práctica judicial que se concentra en los autos resolutorios que deben

emitirse en materia de alimentos. Finalmente, la lectura de la doctrina permitirá conocer la posición teórica de los expertos en la materia.

**Interpretación literal:** La interpretación literal resultó indispensable para realizar el presente trabajo, debido a que, fue necesario apreciar en su contexto textual la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, conjuntamente con su Ley Reformativa de alimentos y la Jurisprudencia.

**Interpretación sistemática:** Una vez que la documentación fue abordada de forma literal, fue necesario organizarla de modo que el tema pueda abarcarse de modo coherente, brindando una explicación amplia del tema.

### ***3.2 Tipo de investigación***

Debido al tema central de la investigación, el problema y los objetivos tanto general como específicos se realizó el siguiente tipo de investigación:

**Investigación descriptiva:** Pues es necesario describir las diferentes figuras jurídicas, tales como el derecho de alimentos, los derechos de la niñez y la adolescencia.

**Enfoque cualitativo:** De acuerdo a lo que se explicó, este enfoque debido al tipo de información con la que se trabajó y porque el enfoque cualitativo es propio del Derecho.

**Longitudinal:** Ya que analizó el derecho de alimentos y su posible incumplimiento; como, la vulneración los derechos de la niñez y adolescencia, los cuales serán abordados conforme los detalla la Constitución de la República del Ecuador.

### ***3.3 Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos***

En su gran mayoría la investigación fue de campo, por lo cual, se recogió los datos mediante el análisis de la información, al igual que mediante las encuestas que permitió realizar una estadística sobre la opinión de los expertos en la materia.

Dentro de este proyecto se utilizará lo siguiente:

Técnicas	Instrumentos
Encuesta	Hoja de encuestas
Análisis de documentos	Guía de análisis de documentos

### 3.4 Criterio de inclusión y criterio de exclusión

El criterio de inclusión dentro de la presente investigación se basa en:

- Los niños, niñas y adolescentes
- Las madres que administran la pensión alimenticia de sus hijos e hijas
- Corte Constitucional del Ecuador
- Operadores de Justicia

### 3.6 Población y muestra

El ámbito población se refiere a las madres de familia que no reciben el pago de la pensión alimenticia a su debido tiempo.

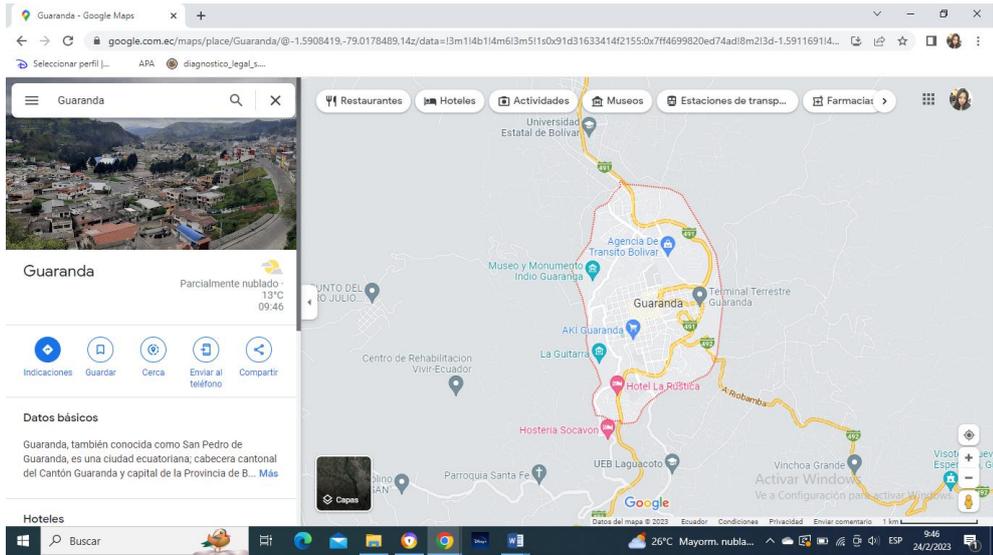
$$E_{fh} = \frac{n}{N} = \frac{ksh}{N}$$

$$K = \frac{n}{N} = \frac{1.100}{12} = 91$$

Personal	Número	Porcentaje
Madres de familia	91	100%
TOTAL	91	100%

### 3.7 Localización geográfica del estudio

Por otra parte, la localización geográfica del estudio fue en Ecuador, provincia de Bolívar, ciudad de Guaranda.



## CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1. Resultados

#### 4.1.1. Presentación de resultados

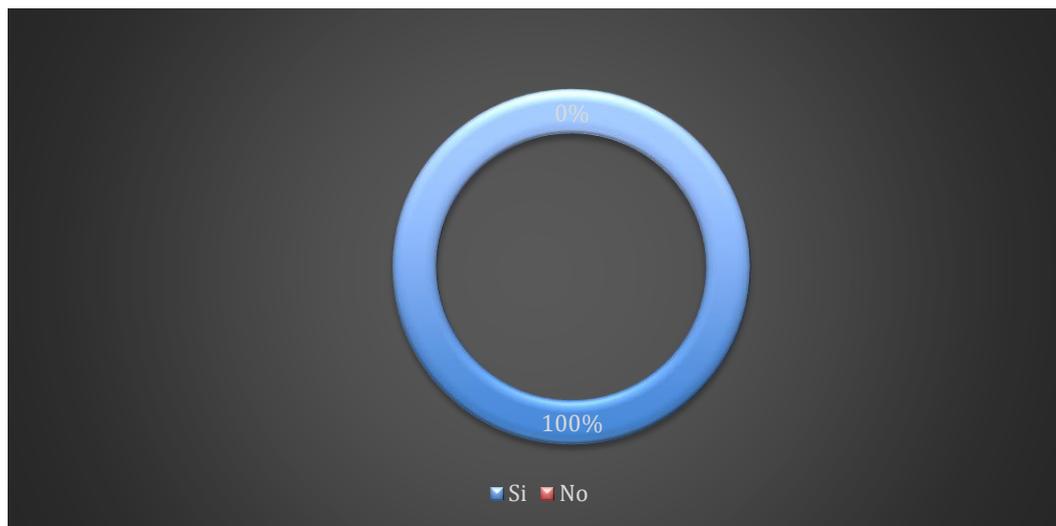
**Pregunta No.1:** ¿Posee Ud. Hijos, por quienes recibe pensiones alimenticias por medio del SUPA?

*Tabla 1*

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	91	100%
No	0	0%
Total	91	100%

**Fuente:** Madres de familia que no reciben el pago de la pensión alimenticia a su debido tiempo  
**Elaborada por:** Dolores Guadalupe Arellano Mullo

*Ilustración 1*



**Fuente:** Madres de familia que no reciben el pago de la pensión alimenticia a su debido tiempo  
**Elaborada por:** Dolores Guadalupe Arellano Mullo

#### **Interpretación:**

El 100% de las madres de familia encuestadas respondieron que poseen hijos, por quienes reciben pensiones alimenticias por medio del SUPA. Consecuentemente, se desprende que la población escogida para realizar el presente levantamiento de la información es la correcta, debido a que pueden pronunciarse sobre los alimentos legales y el SUPA, como mecanismo para el pago de las pensiones.

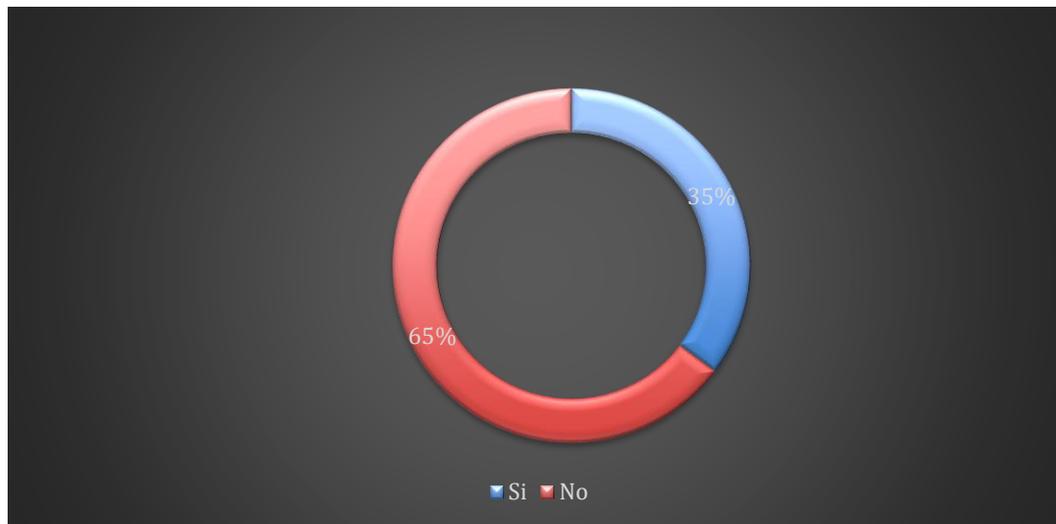
**Pregunta No.2:** ¿Al momento el padre de sus hijos registra pensiones alimenticias atrasadas o incumplidas?

*Tabla 2*

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	32	35%
No	59	65%
Total	91	100%

**Fuente:** Madres de familia que no reciben el pago de la pensión alimenticia a su debido tiempo  
**Elaborada por:** Dolores Guadalupe Arellano Mullo

*Ilustración 2*



**Fuente:** Madres de familia que no reciben el pago de la pensión alimenticia a su debido tiempo  
**Elaborada por:** Dolores Guadalupe Arellano Mullo

**Interpretación:**

El 35% de las madres de familia encuestadas respondieron que al momento el padre de sus hijos registra pensiones alimenticias atrasadas o incumplidas. Consecuentemente, se puede apreciar que la cifra nacional emitida por el Consejo Nacional de la Judicatura concuerda perfectamente con la realidad local. Esto implica que el 35% de los niños, niñas y adolescentes, se hallan en una situación difícil por verificarse que no pueden cubrir los gastos que demanda su crianza.

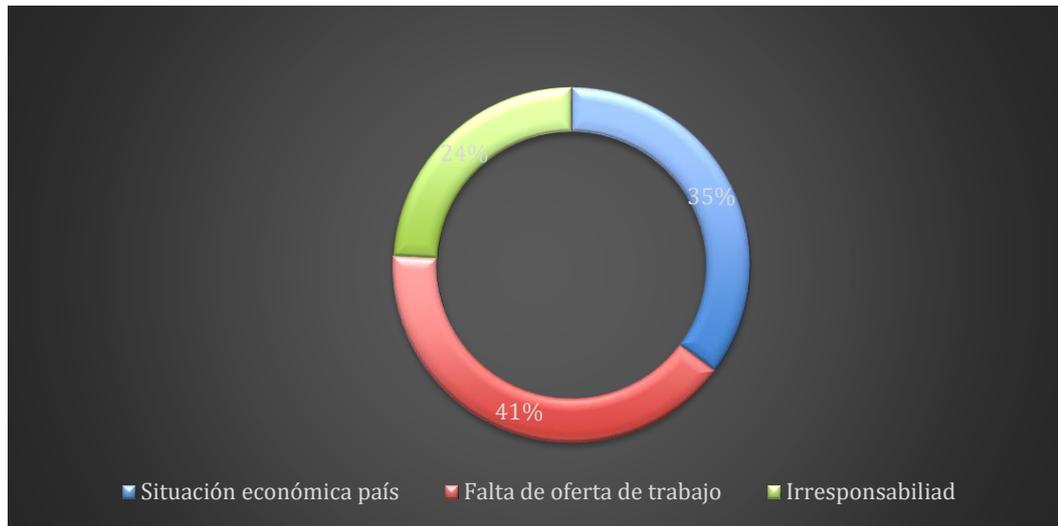
**Pregunta No.3:** ¿A qué factor cree Ud., que se debe el atraso del pago de las pensiones alimenticias por parte del padre de sus hijos?

*Tabla 3*

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Situación económica país	32	35%
Falta de oferta de trabajo	37	41%
Irresponsabilidad	22	24%
Total	91	100%

**Fuente:** Madres de familia que no reciben el pago de la pensión alimenticia a su debido tiempo  
**Elaborada por:** Dolores Guadalupe Arellano Mullo

*Ilustración 3*



**Fuente:** Madres de familia que no reciben el pago de la pensión alimenticia a su debido tiempo  
**Elaborada por:** Dolores Guadalupe Arellano Mullo

**Interpretación:**

El 41% de las madres de familia encuestadas respondieron que el atraso del pago de las pensiones alimenticias por parte del padre de sus hijos, se debe principalmente a la falta de oferta de trabajo; en tanto que, el otro 35% indicó que se debe a la situación económica país. En todo caso, la encuesta refleja que el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias no se debe a la irresponsabilidad del deudor, sino a situaciones económicas o desempleo.

**Pregunta No.4:** ¿El impago de las pensiones alimenticias limita al alimentado en sus derechos?

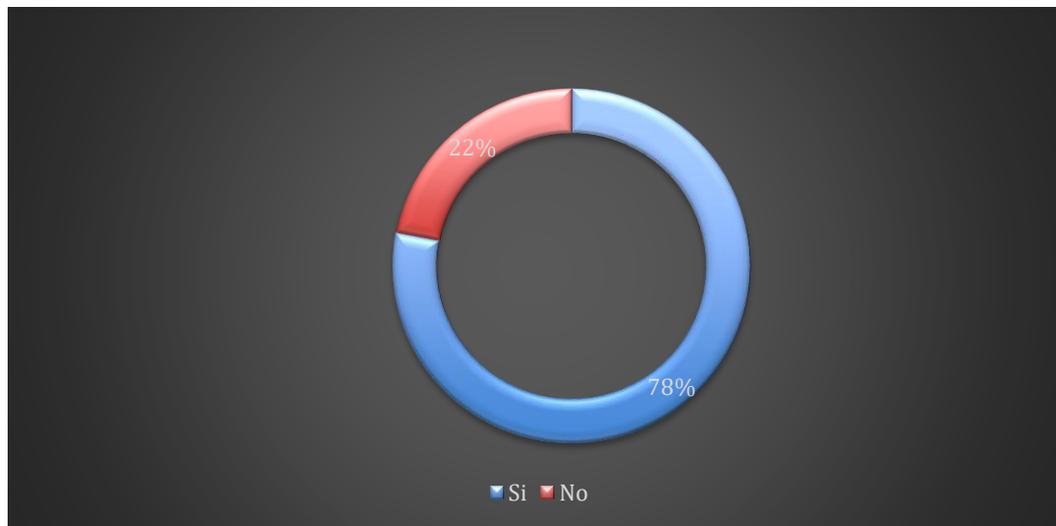
*Tabla 4*

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	71	78%
No	20	22%
Total	91	100%

**Fuente:** Madres de familia que no reciben el pago de la pensión alimenticia a su debido tiempo

**Elaborada por:** Dolores Guadalupe Arellano Mullo

*Ilustración 4*



**Fuente:** Madres de familia que no reciben el pago de la pensión alimenticia a su debido tiempo

**Elaborada por:** Dolores Guadalupe Arellano Mullo

**Interpretación:**

El 78% de las madres de familia encuestadas respondieron que el impago de las pensiones alimenticias limita al alimentado en sus derechos. Esto se debe a que el derecho de alimentos cubre los más diversos aspectos de la crianza, como: salud, educación, recreación, entre otros. Por tanto, si no existe el medio económico para sufragar estos gastos, el menor se halla limitado de acceder a estos derechos.

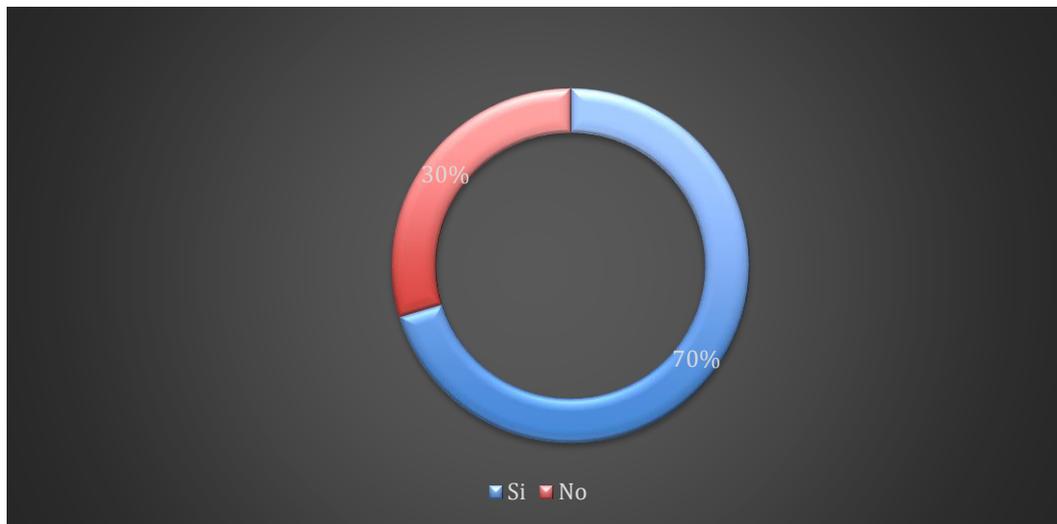
**Pregunta No.5:** ¿Cree que el impago de las pensiones alimenticias produce la vulneración del derecho a la salud?

*Tabla 5*

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	64	70%
No	27	30%
Total	91	100%

**Fuente:** Madres de familia que no reciben el pago de la pensión alimenticia a su debido tiempo  
**Elaborada por:** Dolores Guadalupe Arellano Mullo

*Ilustración 5*



**Fuente:** Madres de familia que no reciben el pago de la pensión alimenticia a su debido tiempo  
**Elaborada por:** Dolores Guadalupe Arellano Mullo

**Interpretación:**

El 70% de las madres de familia encuestadas respondieron que el impago de las pensiones alimenticias produce la vulneración del derecho a la salud. Debido a que, el derecho de alimentos cubre los gastos de diversos ámbitos de la crianza, entre ellos la crianza, por tanto, de ser el caso que la madre no se encuentra trabajando, el menor no podría acceder a un derecho tan elemental y necesario para la vida, como es la salud.

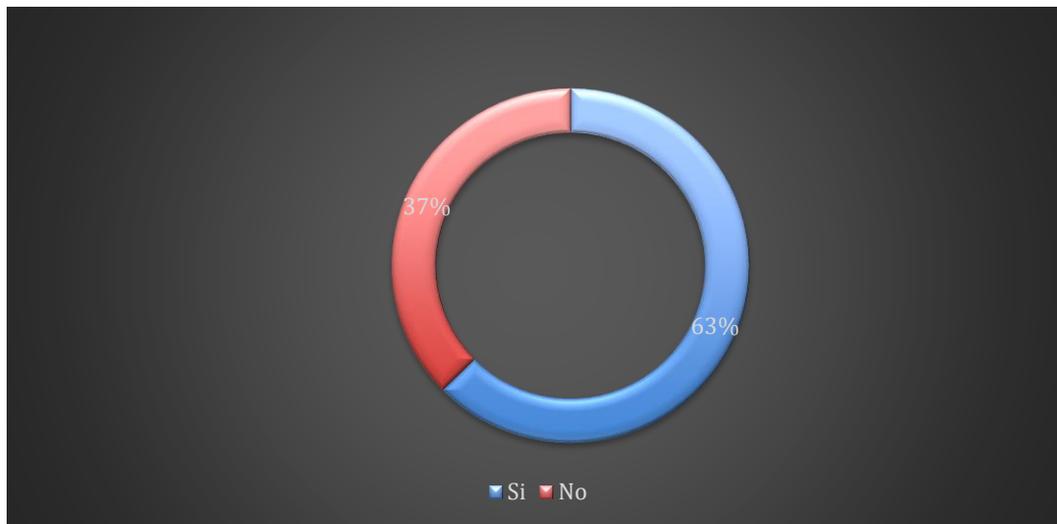
**Pregunta No.6:** ¿Cree que el impago de las pensiones alimenticias produce la vulneración del derecho a la educación?

*Tabla 6*

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	57	63%
No	34	37%
Total	91	100%

**Fuente:** Madres de familia que no reciben el pago de la pensión alimenticia a su debido tiempo  
**Elaborada por:** Dolores Guadalupe Arellano Mullo

*Ilustración 6*



**Fuente:** Madres de familia que no reciben el pago de la pensión alimenticia a su debido tiempo  
**Elaborada por:** Dolores Guadalupe Arellano Mullo

**Interpretación:**

El 63% de las madres de familia encuestadas respondieron que el impago de las pensiones alimenticias produce la vulneración del derecho a la educación. Debido a que, el derecho de alimentos cubre los gastos de la educación del menor, al encontrarse impagas las pensiones alimenticias este derecho también se ve restringido, porque a pesa de que la educación pública no tiene costos, la educación engloba otros gastos como: uniformes, útiles escolares, movilización, entre otros. Por tanto, el menor se halla impedido de cubrir estos valores.

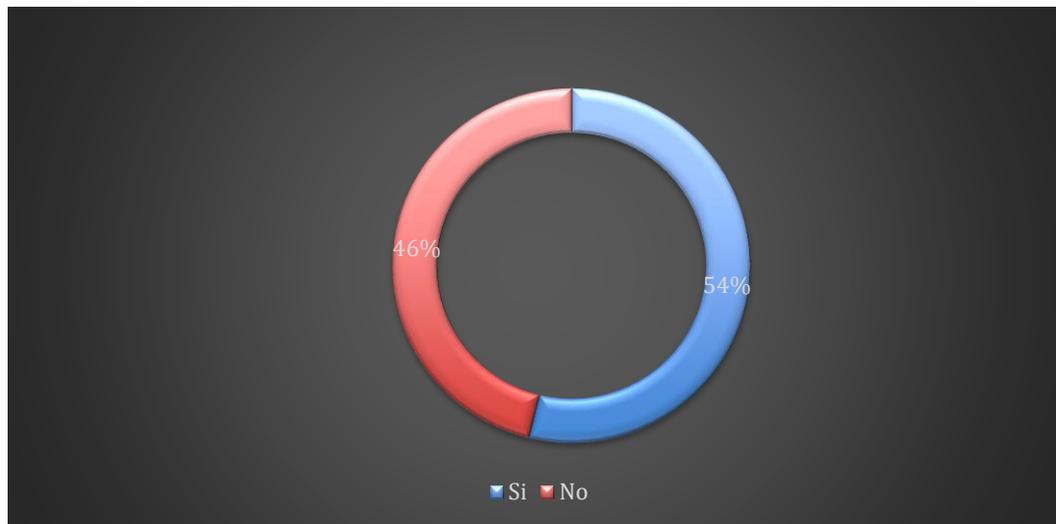
**Pregunta No.7:** ¿Considera que el impago de las pensiones alimenticias afecta el desarrollo integral del menor?

*Tabla 7*

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	49	54%
No	42	46%
Total	91	100%

**Fuente:** Madres de familia que no reciben el pago de la pensión alimenticia a su debido tiempo  
**Elaborada por:** Dolores Guadalupe Arellano Mullo

*Ilustración 7*



**Fuente:** Madres de familia que no reciben el pago de la pensión alimenticia a su debido tiempo  
**Elaborada por:** Dolores Guadalupe Arellano Mullo

**Interpretación:**

El 54% de las madres de familia encuestadas respondieron que el impago de las pensiones alimenticias afecta el desarrollo integral del menor. Por todas las consideraciones anteriormente expresadas, si las pensiones alimenticias se encuentran impagas y debido a esta razón, el menor no puede cubrir el pago de aspectos como: la salud, la educación, entre otros. Queda evidenciado que se esta atentando contra el desarrollo integral del menor.

**Entrevista dirigida a:** 4 Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda. Dra. María Velasco, Dr. Napoleón Ulloa, Dr. Luís Guzmán, Dr. Édison Jácome.

Dentro de las entrevistas realizadas se puede apreciar que los Jueces comparten el mismo criterio de respuesta, por lo cual, el trabajo sintetizó aquellas, para expresar en un resumen.

**1.- ¿Considera usted que, el derecho de alimentos protege varios derechos de la niñez y adolescencia, tales como: educación, salud, vestimenta etcétera?**

Sí, los 4 Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, respondieron que a través del dinero de la pensión alimenticia los menores pueden cubrir sus gastos indispensables para su subsistencia.

**2.- ¿Cree que la causa del impago de las pensiones alimenticias se debe a la situación económica país?**

Sí, los 3 Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, respondieron que a partir de la pandemia la situación país quedó bastante golpeada, razón por la cual, muchos alimentantes presentan retraso del pago de sus obligaciones.

**3.- ¿Considera que la causa del impago de las pensiones alimenticias se debe a la irresponsabilidad del alimentante?**

Sí, los 3 Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, respondieron que no necesariamente, debido a que en ocasiones los alimentantes tienen la voluntad de pagar, pero no logran encontrar un trabajo que les permita cubrir con sus responsabilidades.

**4.- ¿Considera que, cuando se produce el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias, se limitan los derechos de la niñez y adolescencia?**

Sí, los 4 Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, respondieron que los derechos de la niñez y adolescencia, tales como: salud, educación, movilización, etcétera, se limitan por el no pago de las pensiones alimenticias.

**5.- ¿Considera que el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias ubica al menor en una situación de doble vulnerabilidad?**

Sí, los 4 Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, respondieron que sí, porque por una parte se vulnera el derecho de alimentos del menor y por otra parte, se vulneran los derechos de la niñez y la adolescencia, tales como: salud, educación, movilización, etcétera

**6.- ¿Considera que el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias ubica al menor en una situación precaria que pone en peligro su calidad de vida?**

Sí, los 4 Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, respondieron que sí, debido a que el concepto calidad de vida abarca todos los aspectos en los que se desenvuelve el menor.

**7.- ¿Considera que el impago de las pensiones alimenticias incide directamente en el desarrollo integral del menor?**

Sí, los 3 Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, respondieron que sí, por la implicancia que poseen los alimentos en los más diversos aspectos de la vida.

#### **4.1.2 Beneficiarios**

##### **4.1.2.1 Beneficiarios directos.**

Los beneficiarios directos de la presente investigación son:

- Los niños, niñas y adolescentes
- Las madres que administran la pensión alimenticia de sus hijos e hijas

#### **4.1.2.2 Beneficiarios indirectos.**

Los beneficiarios indirectos de la presente investigación son:

- Corte Constitucional del Ecuador
- Operadores de Justicia.

#### **4.2 Discusión.**

El incumplimiento del pago de alimentos vulnera dos derechos: el derecho de alimentos y el derecho a la calidad de vida o incluso a la vida del niño o adolescente. El incumplimiento del derecho de alimentos implica el incumplimiento de otros derechos. El desarrollo integral del menor implica que sus padres le brinden una crianza adecuada que abarca todos los aspectos necesarios como la alimentación, educación, movilidad y salud, para así garantizar su calidad de vida.

No pagar alimentos viola derechos como calidad de vida y vida del menor. Ya que en ellos se contemplan todos los derechos de los niños y adolescentes de manera simultánea, el derecho a la calidad de vida engloba: alimentación, educación, cuidado, vestimenta, vivienda, transporte, cultura y recreación. El derecho a la vida abarca: el acceso a servicios sanitarios completos, que incluyen la prevención, atención médica, suministro de medicamentos, así como rehabilitación y apoyo técnico o terapéutico para personas con discapacidades temporales o permanentes.

Si no se paga la pensión alimenticia, la ley establece acciones para garantizar su recolección. La aplicación del apremio personal es gradual y se dirige únicamente a los obligados principales. Comienza con una audiencia para llegar a un acuerdo de pago y, solo si no se cumple, se utiliza un dispositivo electrónico para verificar el cumplimiento del horario laboral en casa. Además, se pueden aplicar los apremios reales del Código Orgánico General

de Procesos para garantizar el pago de las pensiones alimenticias incumplidas. La prohibición de vender propiedades es una medida preventiva clave. El embargo de bienes muebles. Y también, la retención de efectivo.

Aunque la ley establece cómo reclamar las pensiones alimenticias atrasadas, el desempleo es un problema serio que limita a quienes buscan trabajo, lo cual está establecido en la Constitución de la República del Ecuador como una fuente de desarrollo personal y base económica. La investigación propone que Ecuador sea un Estado Constitucional de Derechos en el cual se garantice el acceso a un empleo como fuente de ingresos para cumplir con las obligaciones económicas y de pensiones alimenticias. Mediante la ejecución de programas laborales y de capacitación.

## **CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

### **5.1 Conclusiones.**

En cuanto a las consecuencias jurídicas, afectivas y sociales que se producen con el pago inoportuno de las pensiones alimenticias, debe decirse que el derecho de alimentos sustenta la calidad de vida y el derecho a la vida de los niños, niñas y adolescentes, porque mediante la pensión alimenticia los menores pueden cubrir sus gastos. En cuanto a la calidad de vida, este derecho incluye: la alimentación, la educación, el cuidado, el vestuario, la vivienda, el transporte, la cultura y recreación. En tanto que, el derecho a la vida incluye: el derecho a la salud integral prevención, atención médica y provisión de medicinas y la rehabilitación.

Las normativas establecidas para garantizar el pago de las pensiones alimenticias, se encuentran en Ley Reformativa de Alimentos que modificó el Título V, Libro II, del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia. Registro Oficial 643S, del 28 de julio de 2009

Consecuentemente, cuando se incumple el pago de la pensión alimenticia se vulnera el derecho de alimentos, pero además se vulneran varios otros derechos que sustentan la calidad de vida y la vida misma, del niño, niña y adolescente.

La normativa especial en la materia determina los apremios o medidas preventivas que, permiten el cobro de los valores adeudados en concepto de pensiones alimenticias, no obstante, es preciso indicar que, en muchas ocasiones el incumplimiento se produce ante la ausencia de poder acceder a un trabajo y tener el medio económico suficiente, que permita al alimentante cumplir con el pago.

### **5.2 Recomendaciones.**

Se puede sugerir como posible mecanismo de solución para lograr el pago oportuno de

las pensiones alimenticias que, el Estado Constitucional de Derechos garantice el derecho al trabajo como un medio de desarrollo personal y base de la economía, tal como lo determina la Carta Magna. El hecho de que en Ecuador exista una alta tasa de desempleo, evidencia que este derecho no está siendo garantizado.

Se recomienda que, en lugar de los apremios personales y reales, se pase a una solución real que permita al alimentante desprovisto de un trabajo y medios económicos, pagar las pensiones alimenticias adeudadas. En lugar del confinamiento que únicamente agrava la problemática.

Se recomienda que, Ecuador Estado Constitucional de Derechos proceda a la implementación de programas laborales y de capacitación que, permitan al alimentante generar dinero con el único objeto de pagar las pensiones alimenticias adeudadas, porque sólo esta medida garantizará el derecho de alimentos y la ejecución de otros derechos de la niñez y la adolescencia.

## **Bibliografía**

- Albán, F. (2005) *Derechos de la Niñez y Adolescencia*, Primera Edición, Quito: Editorial Gamagrafic
- Cabanellas de las Torres, Guillermo (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Editorial Heliasta
- Cangas Oña, Lola Ximena, Salazar Andrade, Lenin Bladimir, & Machado Maliza, García, P., Velázquez, M. N., & Gámez Bernal, A. I. (2007). *Alimentación saludable*. Cuba: Ediciones Venecia
- Morales, M. (2014) *Inclusión del derecho a la alimentación, de niños y niñas de 0 a 5 años, en las políticas públicas del Ecuador en el período 2007-2013*. Tesis de Pre Grado. Pontificia Universidad Católica del Ecuador
- Vodanovic, A. (2004). *Derecho De Alimentos*. Santiago de Chile: Editorial Lexis Nexis.
- Zannoni, Eduardo A. (2002). *Derecho de Familia*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Zavala, S. (2012). *Derecho de alimentos*. Quito: Universitaria.

## **Lexigrafía**

- Asamblea Nacional de Montecristi (2008) *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449, del 20 de octubre de 2008.
- Asamblea Nacional del Ecuador (2015) *Código Orgánico General de Procesos*. Registro Oficial Suplemento 506, del 22 de mayo de 2015
- Asamblea Nacional de Venezuela (2007) *Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes*. Registro Oficial G.O. (5.859 Extraordinaria, del 10 de diciembre de 2007
- Congreso Nacional de Colombia (2006) *Código de la Infancia y la Adolescencia*. Registro Oficial Ley 1098, del 8 de noviembre de 2006

Congreso Nacional del Perú (2008) Código Civil. Registro Oficial Decreto Legislativo No. 295, del 24 de julio de 1984

Congreso Nacional del Ecuador (2005) Código Civil. Registro Oficial 46, del 24 de junio de 2005

Congreso Nacional del Ecuador (2005) Código de la Niñez y la Adolescencia. Registro Oficial 737, del 3 de enero de 2003

Congreso Nacional del Ecuador (2005) Ley Reformativa de Alimentos que modificó el Título V, Libro II, del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia. Registro Oficial 643S, del 28 de julio de 2009

Instituto Nacional de Estadística y Censos (2023) Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo

Organización de las Naciones Unidas (1959) Declaración de los Derechos del Niño

Organización de las Naciones Unidas (1989) Convención Sobre los Derechos del Niño

### **Webgrafía:**

Azua, A., Vega, E. & Vilela, W. (2020). El derecho a la educación en el código de la niñez y adolescencia. Revista Conrado, 16(72), 327-333.

<http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v16n72/1990-8644-rc-16-72-327.pdf>

Bover, María. (2014). La obligación de alimentos en el derecho de familia alemán. Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho, (17), 170-188.

[http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2070-](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572014000100009&lng=es&tlng=es)

[81572014000100009&lng=es&tlng=es.](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572014000100009&lng=es&tlng=es)

Castillo, J., Rams, A., Castillo, B., Rizo R. & Cádiz, A. (2009). Lactancia materna e inmunidad: Impacto social. MEDISAN, 13(4)

[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1029-30192009000400013&lng=es&tlng=es.](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1029-30192009000400013&lng=es&tlng=es)

Mesías Elías. (2021). La amortización en el pago de las pensiones alimenticias en el Ecuador.

Dilemas contemporáneos: educación, política y valores, 9(1), 87.

<https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.2995>

Naula, J. & Pauta, W. (2020) Los alimentos congruos en beneficio del cónyuge y el derecho a

la vida digna. Polo del Conocimiento, [S.l.], v. 5, n. 9, p. 982-1006.

<https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/1750>

Pérez, R. & Muñoz, O. (2014). Importancia de la salud pública dirigida a la niñez y la

adolescencia en México. Boletín médico del Hospital Infantil de México, 71(2), 126-

133.[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1665-](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-11462014000200010&lng=es&tlng=es)

[11462014000200010&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-11462014000200010&lng=es&tlng=es)

Tejada, C., & Acevedo, E. (2021). Incumplimiento de obligación alimentaria por aplicación

del principio de oportunidad y vulneración del derecho del niño, caso en una provincia

del Perú. Veritas Et Scientia, 10(1), 53 -. <https://doi.org/10.47796/ves.v10i1.460>

Torre Cuadrada, S. (2016). El interés superior del niño. Anuario mexicano de derecho

internacional, 16, 131-157. Recuperado en 07 de julio de 2023, de

[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542016000100131&lng=es&tlng=es)

[46542016000100131&lng=es&tlng=es.](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542016000100131&lng=es&tlng=es)

Urzúa, A., & Caqueo-Urizar, A. (2012). Calidad de vida: Una revisión teórica del concepto.

Terapia

Psicológica,

30(1),61-71.

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=78523000006>

## Anexos.

**Trabajo de titulación:** “Los derechos de los niños frente al pago atrasado de las pensiones alimenticias.”

**Autora:** Dolores Guadalupe Arellano Mullo

**Encuesta dirigida a:** 91 madres de familia que no reciben el pago de la pensión alimenticia a su debido tiempo.

### Escoja la respuesta que estime correcta:

1.- ¿Posee Ud. Hijos, por quienes recibe pensiones alimenticias por medio del SUPA?

Si ( ) No ( )

2.- ¿Al momento el padre de sus hijos registra pensiones alimenticias atrasadas o incumplidas?

Si ( ) No ( )

3.- ¿A qué factor cree Ud., que se debe el atraso del pago de las pensiones alimenticias por parte del padre de sus hijos?

Situación económica país ( ) Falta de oferta de trabajo ( ) Irresponsabilidad ( )

4.- ¿El impago de las pensiones alimenticias limita al alimentado en sus derechos?

Si ( ) No ( )

5.- ¿Cree que el impago de las pensiones alimenticias produce la vulneración del derecho a la salud?

Si ( ) No ( )

6.- ¿Cree que el impago de las pensiones alimenticias produce la vulneración del derecho a la educación?

Si ( ) No ( )

7.- ¿Considera que el impago de las pensiones alimenticias afecta el desarrollo integral del menor?

Si ( ) No ( )

GRACIAS...

**Trabajo de titulación:** “Los derechos de los niños frente al pago atrasado de las pensiones alimenticias”

**Autora:** Dolores Guadalupe Arellano Mullo

**Entrevista dirigida a:** 4 Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda

**Escoja la respuesta que estime correcta:**

- 1.- ¿Considera usted que, el derecho de alimentos protege varios derechos de la niñez y adolescencia, tales como: educación, salud, vestimenta etcétera?
- 2.- ¿Cree que la causa del impago de las pensiones alimenticias se debe a la situación económica país?
- 3.- ¿Considera que la causa del impago de las pensiones alimenticias se debe a la irresponsabilidad del alimentante?
- 4.- ¿Considera que, cuando se produce el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias, se limitan los derechos de la niñez y adolescencia?
- 5.- ¿Considera que el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias ubica al menor en una situación de doble vulnerabilidad?
- 6.- ¿Considera que el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias ubica al menor en una situación precaria que pone en peligro su calidad de vida?
- 7.- ¿Considera que el impago de las pensiones alimenticias incide directamente en el desarrollo integral del menor?

GRACIAS...